



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR, REQUIEREN DE UN SEGURO DE VIDA, Y ASISTENCIA MÉDICA, COMO UNA OBLIGACIÓN ADSCRITA AL DERECHO DE ALIMENTOS, GARANTIZANDO SU DESARROLLO INTEGRAL”.

Tesis previa a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia.

AUTOR:

Rafael Antonio Cuenca Cartuche

DIRECTOR:

Dr. Wilson Pinta Román Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2011

CERTIFICACIÓN

Dr. Wilson Pinta Román

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación intitulado “LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR, REQUIEREN DE UN SEGURO DE VIDA, Y ASISTENCIA MÉDICA, COMO UNA OBLIGACIÓN ADSCRITA AL DERECHO DE ALIMENTOS, GARANTIZANDO SU DESARROLLO INTEGRAL”, mismo que, cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa para los fines legales pertinentes.

Loja, Octubre del 2011

Dr. Wilson Pinta Román Mg.Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Las ideas y contenidos expuestos en la presente investigación científica cuyo título es “LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR, REQUIEREN DE UN SEGURO DE VIDA, Y ASISTENCIA MÉDICA, COMO UNA OBLIGACIÓN ADSCRITA AL DERECHO DE ALIMENTOS, GARANTIZANDO SU DESARROLLO INTEGRAL”, son de exclusiva responsabilidad del Autor.

Rafael Antonio Cuenca Cartuche

AGRADECIMIENTO

Con especial aprecio y consideración, como autor de este trabajo investigativo, agradezco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta Tesis de Investigación Jurídica, en especial al Dr. Wilson Pinta Román, Director de Tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo de la misma, aportando con sus valiosas sugerencias para poder llevar adelante el trabajo de investigación.

A mis compañeros, y profesores del Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, prestigioso centro educativo

Agradezco a todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevara a efecto, y en general a todos nuestros familiares y amigos que me ayudaron moral y espiritualmente.

A todos muchas gracias

Rafael.

DEDICATORIA

La presente tesis, la dedico con cariño y respeto a mis padres Oswaldo Cuenca Benítez y Martha Lucía Cartuche Morocho; por que con sus sabios consejos y su imperecedero apoyo me han impulsado para cumplir mis objetivos planteados.

A mis hermanos; Marlon Hernán, Luis Oswaldo y Ana Cristina Cuenca Cartuche, a mi esposa Mariela del Carmen, a mis hijos Evelyn y Fernando Cuenca Uchuari, quienes estuvieron junto a mi en todo momento alentándome para continuar luchando día a día en la vida.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. RESUMEN
ABSTRACT

2. INTRODUCCIÓN

3. REVISIÓN DE LITERATURA

3.1. MARCO TEÓRICO.

3.1.1. La familia

3.1.2. Derecho de Familia

3.1.3. Derecho de Menores

3.1.4. Garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes

3.1.5. Desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes

3.1.6. El principio de Interés Superior del Menor.

3.2. MARCO JURÍDICO.

3.2.1. Los Derechos Humanos y los menores de edad.

3.2.2. Los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Constitución

3.2.3. Régimen de padres e hijos.

3.2.4. Derechos y obligaciones de los progenitores.

3.3. MARCO DOCTRINARIO.

3.3.1. El beneficio de la seguridad física y biológica del menor.

3.3.2. Obligación estatal de garantizar el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

3.3.3. Análisis de seguro de salud y vida para los menores.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. Materiales Utilizados.

4.2. Métodos.

4.3. Procedimientos y Técnicas.

5. RESULTADOS

5.1. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas.

5.2. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas.

6. DISCUSIÓN

6.1. Verificación de Objetivos.

6.2. Contrastación de Hipótesis.

6.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

7. CONCLUSIONES

8. RECOMENDACIONES

9. PROPUESTA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE.

1. RESUMEN

La familia, hasta llegar a su actual organización, ha debido sufrir diversos cambios. En los primeros tiempos, ella no existía, ya que los individuos vivían en un régimen de promiscuidad, viene después lo que los investigadores denominan matriarcado, esto es, el agrupamiento de los hombres alrededor de la madre, lo que se explica fácilmente si se considera que la maternidad es un hecho tangible, cierto y fácil de probar. Aparece después el patriarcado, en el cual el jefe de familia es el padre para llegar por fin a la familia individual, basada en el matrimonio monogámico.

La familia, fundada sobre el matrimonio, comunidad de vida, tiene su elemento indispensable, en el intercambio de consentimientos, y que recíprocamente se hace por medio de la comunicación, que constituye un consorcio de toda la vida, el matrimonio, no es un simple contrato que se relaciona con una fidelidad recíproca, sino más bien la característica fundamental, que está en formar parte de la familia, pues el acudir a un criterio real y firme, con la esencia de lo natural y verdadero, y que es requerido por el Derecho Moderno, por lo tanto la familia es una institución social, fundamentada en el matrimonio, considerados a los cónyuges y descendientes, su conservación, propagación y desarrollo de la especie humana, en todos los ámbitos de la vida; ante ello el Estado impone la regulación, no sólo al matrimonio sino también a la filiación para garantizar

adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos.

El sistema de protección de los menores de edad, así como del conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional y estatal, destinados a la protección y atención de todos los niños y adolescentes, y que establecen los medios a través de los cuales se aseguran el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, han de estar sujetos a los principios de los menores de edad.

Una forma de identificar la normativa por la cual se les ha de brindar las garantías y derechos a los menores de edad, y que de manera completa, y en el espíritu de la doctrina, en la integridad de sustentar un desarrollo normal, es importante señalar que el alcance y naturaleza de la ley, así como los principios que la sustentan, señalan cada uno de los derechos reconocidos, marcando las implicaciones generales, para después señalar que si alguno o algunos derechos han sido amenazados, vulnerados, y hasta violados, por lo tanto es deber de la familia, y el Estado tomar medidas efectivas para la cesación de la violación de los mismos, y restituir el goce y ejercicio del derecho conculcado.

Para hacer referencia a los Derechos del Menor, es importante primeramente tomar en consideración su condición de persona, debido a que es sujeto preferente de derechos, por lo tanto es relevante analizar los principales derechos de las personas en su ámbito de relación con los derechos de los menores de edad, para saber qué garantías conllevan al menor y así pueda desenvolverse y desarrollarse de forma normal dentro de la sociedad.

Los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se los protegerá desde su concepción hasta cuando no han cumplido la mayoría de edad o dieciocho años, sin embargo el legislador protege inclusive a las personas que han cumplido los dieciocho años de edad, así lo dispone el Art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice: “Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

ABSTRACT

The family, to reach its present organization, must have suffered many changes. In the early days, it did not exist, because individuals living in a system of promiscuity, comes after what researchers called matriarchy, that is, clustering of men around the mother, which is easily explained if one considers that motherhood is a fact, true and easy to prove. It appears after patriarchy, in which the family head is the father to finally arrive at the individual family based on marriage monograph.

The family founded on marriage, community life, is indispensable, in exchange of consents, the granting each other is done by means of communication, which is a consortium of all life, marriage, not simply a contract that relates to mutual fidelity, but rather the fundamental characteristic is in being part of the family, as the criterion to go to a real and firm, with essence of the natural and true, and that is required by modern law, so the family is a social institution based on marriage, taken to the spouses and children, conservation, propagation and development of the human species in all areas of life, not only marriage but also the affiliation of the law is to ensure adequate mechanisms of social control of the family institution imposing duties and rights.

The system of protection of minors and of all bodies, agencies and services that formulate, coordinate, integrate, guide, supervise, evaluate and monitor

policies, programs and actions of national public interest and state, for to protect and care for all children and adolescents and to establish the means through which ensure the full enjoyment of rights and guarantees and the performance of the duties prescribed by law, must be subject to the principles of minors.

One way to identify the rules by which they must provide the guarantees and rights to minors, and comprehensively, and in the spirit of the doctrine, in integrity to sustain normal growth, it is important to note that the scope and nature of law and the principles which underpin it, say each of the rights recognized by checking the broader implications, and then noted that if one or more rights have been threatened, violated, and even violated, by Therefore it is the duty of the family, and the State to take effective measures relating to cessation of the violation thereof, and restore the enjoyment and exercise of the right violated.

To refer to the Rights of the Child, it is important to first consider their personhood, because it is subject to preferential rights, is therefore important to analyze the main rights of persons within its rights regarding minors, to know what guarantees and involve the child and can take place and develop normally in society.

The Rights of Children and Adolescents, they are protected from conception to when they have not come of age or eighteen, however, the legislature protects even those who have attained the age of eighteen, this was required by Art . 2

of the Code of Children and Adolescents, which states: "Art 2. - Subjects covered. - The rules of this Code apply to every human being from conception until they turn eighteen years old. As an exception, protects persons who have reached that age where expressly provided in this Code.

2. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación Jurídica sobre la temática: *“LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR, REQUIEREN DE UN SEGURO DE VIDA, Y ASISTENCIA MÉDICA, COMO UNA OBLIGACIÓN ADSCRITA AL DERECHO DE ALIMENTOS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO INTEGRAL”*, reviste gran trascendencia e importancia social y jurídica, más cuando se evidencia en nuestro país problemas sociales, donde los menores son personas que se revisten de todos los derechos y garantías constitucionales y legales, a más de los instrumentos y convenios internacionales, uno de ellos y el más importante es el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de sus derechos, así como de un aspecto de importancia como lo es la Vida y la Salud de los menores, que son los progenitores los que deben garantizar estos elementos relevantes para con los niños, niñas y adolescentes en el país, como una obligación tanto del Estado, como de la Familia y la Sociedad.

El estudio y desarrollo en la presente investigación, establece dentro de su contenido, aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto al ámbito social, y de este, los menores de edad, respecto de su desarrollo integral; contenidos de los cuales se ha hecho un análisis crítico, jurídico, conceptual y doctrinario, respecto del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Vida y Salud de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual se describe su contenido en: REVISIÓN DE LITERATURA, MARCO CONCEPTUAL, en cual recojo los conceptos y definiciones que resultan básicas para la comprensión y sustentación teórica del presente trabajo investigativo, así pues inicio desde la familia como célula fundamental de la

sociedad, para inmiscuirme en el ámbito del Derecho de Familia y de forma particular el Derecho de Menores y analizar el principio de interés superior del menor. El MARCO JURÍDICO expone las normas legales que amparan a los Niños, Niñas y Adolescentes; a continuación me permito presentar el MARCO DOCTRINARIO; en el cual realizo un análisis doctrinario alternado con criterios personales como aporte propio dentro del proceso de generación de conocimientos para lo cual abordo temas concernientes al problema objeto de estudio del presente trabajo investigativo.

Con el contenido de la investigación socio-jurídica, y una vez desarrollada la revisión de literatura, la investigación de campo; y del aporte sustancial de Abogados en libre ejercicio profesional, como de los funcionarios y empleados de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja; sus acertados criterios de los cuales se procedió a realizar el análisis respecto de la temática y problemática propuesta; se analizó éstos para comprobar los objetivos e hipótesis planteada; que me llevaron a realizar un estudio para la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal; y llegar a las conclusiones y recomendaciones, como a la Reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, y garantizar a la sociedad un eficiente desarrollo de las garantías para los menores de edad de nuestro país, como fundamentos de los Derechos Humanos, en servicio de la comunidad, y del desarrollo personal, colectivo de una sociedad que demanda garantías sustanciales a la vida y la salud.

3. REVISIÓN DE LITERATURA

3.1. MARCO CONCEPTUAL

3.1.1. La familia

Se define como familia al grupo humano comprendido por “el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo”¹, para mi entender la familia constituye el núcleo principal del desarrollo social, desarrollo que no es cuantificable en términos económicos, sino en cuanto al bienestar particular de cada uno de sus miembros lo que por supuesto deriva en un bienestar colectivo.

Para Enrique Coello “La familia supone una profunda unidad interna de dos grupos humanos, padres e hijos que se constituyen en comunidad a partir de la unidad hombre-mujer, la plenitud de la familia no puede realizarse con personas separadas o del mismo sexo; toda familia auténtica tiene un ámbito íntimo que condiciona las relaciones familiares: casa común, lazos de sangre, afecto recíproco, vínculos morales que la configuran como unidad de equilibrio humano y social”².

1 PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Ediciones Larousse. París.1988.

2 COELLO GARCIA, Enrique Dr., LA FAMILIA, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Año 1998, Pág. 24.

En otras palabras este grupo humano denominado familia se relaciona a través de vínculos nacidos de la relación consanguínea como el caso de los padres con los hijos o los abuelos, o a través de vínculos afectivos que se expresan por el matrimonio o la unión de hecho, estas relaciones producen en las personas aunar esfuerzos para conseguir las mejores condiciones tanto materiales como afectivas que beneficien a todos por igual.

En esta consideración la familia tiene que equilibrarse a sí misma, para que de esa manera enseñe a sus miembros la armonía en las relaciones familiares, en las que los integrantes de esta, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes, de forma indiscutible e insustituible puedan ejercer sus derechos, y con ello desarrollar la individualidad y originalidad del ser humano.

Respecto del ámbito jurídico, no hay un concepto delimitado de ella, la ley no da una definición precisa de la familia; y, para definirla se buscaron diversos elementos como la sujeción de los integrantes de la familia a uno de sus miembros, la convivencia con los miembros de la familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos de quienes son los que deben sustentar el hogar, como es el caso de los padres, que por la relación parentofamiliar, se relacionan como el conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad, la filiación como el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción.

La familia constituye una institución social del Código Civil, que impone la regulación no sólo del matrimonio, sino también de la filiación y la adopción, la calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas, además es una institución jurídica, de la que se desprenden deberes, obligaciones y derechos.

La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes, que al recibir el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes puedan ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Se entiende que la familia biológica es la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad, todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad, por lo tanto el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

“El vínculo familiar permite el ejercicio de los derechos subjetivos familiares entre quienes tienen tal vinculación, y sus elementos son el vínculo biológico y el vínculo jurídico, el primero de ellos es el elemento primario, básico,

necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar, la familia es una institución que responde a la ley natural. El vínculo jurídico es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica”³.

El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible, que abarca todas las relaciones jurídicas familiares así como los vínculos jurídicos que no se diferencian en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.

La persona ostenta el mismo estado de familia frente a todos, por ejemplo, si es soltero, es soltero ante todos, atributo que diremos: es estable pero no inmutable, porque puede cesar y cambiar, por ejemplo del estado de casado se puede transformarse en estado de divorciado.

El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndolo en objeto de un negocio ni se puede alegar que por el transcurso del tiempo ha sido alterado el estado de familia ni tampoco el derecho a obtener su posición,

3 COELLO GARCIA, Enrique Dr., LA FAMILIA, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Año 1998, Pág. 30.

por ejemplo, referido a la acción de impugnación de la paternidad matrimonial, destinada a consolidar el estado de familia”⁴.

Los sentimientos parentales, que continuamente se invocan para señalar a los malos padres, no han existido ni se sienten ni se expresan de la misma manera, en su texto, la Familia, plantea que no existe una forma única de familia, pues a lo largo de la historia ha existido muy diversos tipos de familia, en tanto, lo que precisa primordialmente a la sociedad es la unión de los miembros de una familia, a través de los vínculos familiares.

Es decir, que la familia es una agrupación social que permite a los individuos no enfrentarse solos a sus dificultades, ni tener que resolver solos sus problemas, la familia antes que amor brinda protección, pertenencia e identidad, así en todas la culturas el pertenecer a una familia a que se desarrollen los sentimientos de pertenencia e identidad familiar, permite apoyarse en la familia para lograr desarrollos personales, pero también puede obligar en mayor o menor medida a sacrificarse por ella.

Las metas según Robert LeVine, “comparten los padres de todo el mundo su papel parental, como aspectos fundamentales, esta la supervivencia física y salud de los menores de edad, incluyendo implícitamente el desarrollo normal

4 Obra citada, Pág. 38.

de su capacidad reproductora durante la pubertad; el desarrollo de la capacidad de comportamiento del niño, niñas y adolescente para auto sostenerse económicamente en su madurez; el desarrollo de las capacidades del comportamiento de los menores de edad para maximizar valores culturales, como la moral, prestigio, riqueza, piedad, logro intelectual, tal como son formulados y simbólicamente elaborado en normas, y culturas diferenciadas; con la meta de optimizar las posibilidades en la vida de cada uno de los menores de edad (hijos) a través de una atención prioritaria hacia ellos”⁵.

La Constitución de la República del Ecuador, tiene principios o declaraciones generales, que protegen mediante acciones de diversa índole o por medio de recursos o procedimientos para garantizar las relaciones de la familia en el País, a través de estos medios jurídicos destinados a proteger a los derechos constitucionales de la familia. Los derechos de las personas son valores o facultades que cada persona tiene y están reconocidos en la Constitución, y por el orden jurídico nacional e internacional, en vigilancia y observación de los derechos humanos y civiles que conforman el integrar nuevos enfoques con los cuales se vincula a los derechos de la familia.

5 LE VINE, Robert, LA FAMILIA, Tomo II, Madrid, Alianza Editorial, Pág. 107.

3.1.2. Derecho de Familia

El doctor Cabanellas con respecto al Derecho de Familia considera que es una “parte del derecho Civil que se ocupa de las relaciones jurídicas de las personas unidas por vínculos de parentesco; su contenido lo integran el matrimonio, la filiación, la patria potestad, la adopción, los alimentos, la emancipación y la mayoría de edad, como las instituciones fundamentales.”⁶

El Derecho de Familia está integrado por el conjunto de reglas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares, estas relaciones integran el derecho civil; pues en el orden público domina numerosas disposiciones, las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc.

Un logro fundamental de la nueva legislación familiar ha sido el lograr separar la legislación civil de corte privatista por una novísima legislación familiar de orden social, en que la comunidad en general ha estado más interesada e informada sobre sus derechos y deberes familiares; importante es la implementación de la figura del orientador y conciliador para atender a toda persona que tiene problemas familiares, especialmente en aquellos casos donde existen procesos de investigación de la paternidad, guarda crianza, y

⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Heliasta. Argentina. 1998.

reglamentación de visitas, tanto referidos por el Juzgado como aquellos que se presenten de forma voluntaria, y que como finalidad absoluta el que la situación de los menores de edad dentro de la familia, sea el permitir un desarrollo integral de los mismos, eliminando en lo posible los conflictos y la disfunción de la familia.

El Estado, esta ligado a la familia, en que la ubicación o emplazamiento que a un individuo corresponde dentro de un grupo social, le atribuye un status, que a todo individuo le corresponde un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos familiares que lo unen con otras personas, o aun por la ausencia total de tales vínculos, como ocurre en el caso del soltero; su ubicación determinada por la existencia de dichos vínculos o por la ausencia de ellos, implica un conjunto de derechos subjetivos y deberes correlativos atribuidos a las personas que configuran su estado de familia.

3.1.3. Derecho de Menores

Es la “rama del Derecho que tiene como función principal asegurar el pleno desarrollo del niño hasta alcanzar la mayoría de edad, en los órdenes afectivo, material y cultural.”⁷ Con esta definición se precisa el objetivo que pretende alcanzar el Derecho del Menor refiriéndose al pleno desarrollo del niño, es decir es el conjunto de instrumentos de los cuales se debe valer el derecho

7 MARTINEZ LOPEZ, José Antonio, Derecho del Menor, Ediciones Librería del Profesional, 1993.

para asegurar que el niño, niña y adolescente accedan a un sistema educativo de calidad, que puedan ser atendidos en salud preventiva y ambulatoria, que puedan alimentarse y nutrirse de forma adecuada, que se desarrollen en condiciones familiares y sociales vinculantes que les permita incluirse en el buen vivir.

El Derecho de Menores “se concibe como un subsistema que coexiste con otros subsistemas del Derecho. Así anotamos la relación con el Derecho Civil, Penal o Laboral; se genera relaciones de acción en relación con la protección de los menores”⁸.

El Derecho de Menores es de reciente creación, a pesar de ello, resulta importante analizar su evolución aunque sea en forma breve para, de esta manera, tener el panorama claro acerca del estado actual de esta disciplina jurídica. Para ello, se utiliza la Convención sobre los Derechos del Niño como punto de referencia, debido a que ha sido este instrumento del Derecho Internacional el que ha provocado la coyuntura que hoy vive el Derecho de Menores a nivel internacional.

Según el doctor Ramiro Arellano el derecho de menores en el Ecuador “tiene su origen en el primer código de menores redactado por Emilio Uzcátegui,

⁸ BERNAL BONAVERI, Agustín. citado por derecho de menores. www.derechodemenores.com, fecha de consulta 8 de noviembre de 2011.

inspirado en la Declaración de los derechos Humanos”⁹. Esta nueva rama del derecho posee como característica principal la concepción tutelar y asistencialista de los derechos del menor concibiéndolo como un sujeto de especial protección por considerarse que se encuentran en un estado de indefensión y propensos a situaciones de riesgo o peligro.

A lo largo de nuestra historia republicana ha existido en el Estado una gran preocupación por proteger al menor manifestándose aquella preocupación en la instauración de Tribunales de Menores que resulta ser el claro antecedente de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, hoy denominados Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

3.1.4. Garantías de Niños, Niñas y Adolescentes

Los derechos y garantías de los menores son irrenunciables, intransferibles e intransmisibles, e imprescriptibles, y es el Estado, quien tiene la obligación de hacer cumplir la normativa legal respecto de los menores de edad, que al adoptar políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales se asegure a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

⁹ www.projusticia.com, fecha de consulta 26 de octubre de 2011.

“Los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad a la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la ONU; en diez principios cuidadosamente redactados establece los derechos del niño para que disfrute de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; para que tenga un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; para que goce de los beneficios de seguridad social y reciba tratamiento, educación y cuidados especiales si tiene algún padecimiento; para crecer en un ambiente de afecto y seguridad; para que reciba educación y figure entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre; para que se le proteja contra cualquier forma de discriminación, a la par de que sea educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, por la paz y la fraternidad universal”¹⁰.

Esta Declaración, además de proclamar los derechos de las niñas y de los niños, exhorta a los padres, a los adultos, a las organizaciones y a las autoridades, a que reconozcan estos derechos y luchen por su observancia.

Se establece que los derechos enunciados en la Declaración serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, y se prevé que el niño

10 Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, UNICEF, Año 2006.

gozará de protección especial y podrá disponer de las oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad a fin de crecer no sólo física, sino también mental, moral y socialmente.

Todo niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad, a disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, por lo tanto de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Los cuidados especiales que se le brinden al menor y a su madre, deben garantizarse desde antes de su nacimiento, los niños con alguna enfermedad o discapacidad física o mental, deben recibir tratamiento, educación y cuidados especializados. Pueden aprender muchas cosas si se les dedica atención y cuidados adecuados.

Los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión, siempre que sea posible deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre, por lo tanto la sociedad y autoridades, tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

En lo relacionado a la educación, el niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales, y se le debe dar una educación que favorezca su cultura general y le permita desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para llegar a ser un miembro útil a la sociedad, disfrutando de juegos y recreaciones.

Treinta años después de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño, que fue una guía para la actuación pública y privada en favor del respeto de los derechos de los niños, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990; dicha convención considera que todo niño como ser humano menor de 18 años, debe agrupar la mayor parte de los derechos humanos más importantes de las niñas y los niños, de acuerdo al criterio de los Estados soberanos miembros de la ONU.

Cabe mencionar, que en la actualidad existen más de cincuenta instrumentos internacionales que hacen referencia a derechos específicos de los niños, además de otros instrumentos regionales de protección, que los derechos, sin duda, reúnen los derechos civiles, sociales y culturales, sin los cuales no se podría hablar verdaderamente del niño como sujeto de derecho, el principal

mérito de este documento es, su carácter obligatorio y coercitivo para el Estado que lo ratifica, e implica además mecanismos de control.

La Declaración de los Derechos del Niño es un documento jurídico que en el Derecho Internacional es de carácter precisamente declarativo y recomendatorio, no tiene fuerza jurídica suficiente para obligar a los Estados que la suscribieron a cumplir con su contenido, en cambio, la Convención de los Derechos del Niño, establece instrumentos y un Comité de Vigilancia para el debido cumplimiento de la misma. Las cinco primeras disposiciones de la parte primera que se comprende de los artículos 1° al 41, establecen principios generales en cuanto a la no discriminación en el disfrute de sus derechos bajo cualquier situación o circunstancia; los compromisos y las responsabilidades asumidos por los Estados en cuanto al respeto de estos derechos, así como la atención del interés superior del niño; los derechos y deberes de los padres, de la familia ampliada en su caso, o de la propia comunidad, con el fin de que los menores ejerzan los derechos ya reconocidos.

“Los 36 artículos restantes establecen una enumeración de los derechos y libertades fundamentales, entre los que figuran los siguientes:

1. El derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo;
2. El derecho a tener un nombre y una nacionalidad;
3. A conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos;

4. A preservar su identidad;
5. A no ser separado de sus padres, salvo que las autoridades competentes lo consideren necesario en beneficio del niño (por maltrato o descuido de sus padres, o porque estos vivan separados y deba tomarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño);
6. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;
7. A la libertad de expresión, de asociación y reunión;
8. El respeto a su vida privada y a su familia;
9. A la inviolabilidad de su domicilio y de su correspondencia;
10. El respeto a su dignidad, a su honra y a su reputación;
11. El derecho a la información a través de los distintos medios de comunicación, para lo cual los Estados partes en esta Convención alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño;
12. El derecho a ser protegido contra toda forma de abuso físico o mental, (incluyendo malos tratos, abuso y explotación sexual);
13. El derecho a ser colocados en adopción cuando de acuerdo a las leyes y atendiendo a las situaciones del menor esta proceda;
14. A recibir asistencia y cuidados especiales en caso de discapacidad, debiéndose garantizar a su favor el efectivo acceso a todos los servicios y el goce de todos sus derechos, con el objeto de que el niño logre su integración social y el desarrollo individual en la máxima medida posible;
15. El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de los servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación;
16. El derecho a una alimentación nutritiva e higiénica;

17. A beneficiarse de la seguridad social;
18. A la educación, la que estará encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, así como inculcarle el respeto de los derechos humanos, el respeto a sus padres, el cuidado y conservación de su propia identidad cultural, de su lengua, sus valores, del medio ambiente y el amor por su patria, con el fin de que asuma una vida responsable en una sociedad libre;
19. El derecho que tienen los niños -que pertenecen a grupos étnicos- a disfrutar y a que se les respete su propia vida cultural;
20. El derecho al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes;
21. El derecho a ser protegido contra toda clase de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; por ello, los Estados deben fijar la edad mínima para poder trabajar;
22. El derecho a ser protegido contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como impedir que se utilice a niños en la producción y tráfico de estas sustancias;
23. El derecho a ser protegido contra toda clase de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
24. A no ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente; en caso de que se alegue que un niño ha infringido las leyes penales, deben ser los

establecimientos especializados quienes conozcan de ello, con base en las leyes aplicables a los menores y con las formas que al efecto se establezcan”¹¹.

La Convención de los Derechos del Niño establece un conjunto de principios de carácter tutelar que una vez suscrito por el país participante y aprobado como fue en nuestro país por el Legislativo es plenamente aplicable en derecho con rango superior a las leyes orgánicas inclusive, por lo tanto pertenece al ordenamiento jurídico del país que ha aceptado estos principios.

Considero que la niñez requiere, en primer término, del amor y comprensión de la familia, así como de la sociedad en general; el equiparlo emocionalmente de amor significa garantizar que en su etapa adulta sea un hombre de bien y solidario con sus semejantes, las niñas y los niños deben ser protegidos desde antes y después de su nacimiento y, sobre todo, durante su crecimiento; debe protegerse su vida y su salud y asegurarle el efectivo goce de todos sus demás derechos, a fin de garantizarle un desarrollo físico, mental, social y espiritual que le permita la formación de su carácter y personalidad.

Me permito transcribir los principales derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que detallo su contenido:

¹¹ www.derechosniño/declaratoria/convencioninternacional/org.com. Fecha de consulta 28 de octubre de 2011.

- “1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.
3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.
5. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
6. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.
7. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y

de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

8. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

9. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

10. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que

pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”¹².

La Convención Internacional por los Derechos del Niño, hace referencia puntual al interés superior del niño, por lo tanto, es obligación de los Estados promover que ese interés sea susceptible de aplicación tanto en la legislación ecuatoriana, como de la sociedad, si bien los menores de edad son parte fundamental para el desarrollo social, económico y familiar en una nación, se debe establecer los mecanismos por los cuales se han de desarrollar políticas de sustento para que se garanticen todos los derechos de los menores de edad.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de nuestro país, es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, como del Código de la Niñez y Adolescencia, para que se garanticen todos sus derechos, respecto de los actos, contratos, convenios y los demás documentos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, funciones y deberes para con los menores de edad; y, fortalecer el proceso de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, asegurando su aplicación en relación a los derechos de

12 www.derechosdeniño.org.com. Fecha de consulta 4 de noviembre de 2011.

los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la política pública establecida en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

En lo que respecta a los derechos de los menores de edad, la Familia, el Estado y la Sociedad están obligados a compartir las responsabilidades en la promoción, garantía y protección de los Derechos del Niño, y es así que está determinado que el mejor lugar donde deben ser criados y educados los niños, niñas y adolescentes es su familia.

La importancia de que el niño pueda vivir en familia y conservar la unidad familiar, buscar que la familia tenga un rol de proteger y orientar, es el ofrecer al niño un ambiente y condiciones más favorables para su máximo crecimiento y desarrollo, este es el rol de protector de la familia y está íntimamente asociado a la construcción de un ambiente en el que el niño ejerza sus derechos, en el cual el buen trato, el afecto, el cuidado de la salud, el apoyo en los estudios son responsabilidad primordial del grupo familiar y de los padres.

Otro aspecto relevante en el orientar al niño en el ejercicio de sus derechos, es la necesidad que la familia trabaje para que los niños, niñas y adolescentes, crezcan también como ciudadanos, esto implica un acompañamiento es sus decisiones, escuchar su opinión y respetar casa adentro sus derechos y los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; a conocer a sus padres, a ser criados y educados por ellos, de manera igualitaria tanto por el padre o la

madre. Ambos tienen derechos como obligaciones hacia sus hijos, a falta de los padres por estas responsabilidades y derechos pueden ser ejercidos por algún miembro de la familia ampliada.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a no ser separados de los padres en contra de la voluntad de éstos, y si ocurriera la separación se reserva el derecho de revisión judicial competente y de acuerdo a la ley y procedimientos aplicables, y que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Se afirma que los derechos a la vida, y a la vida familiar al igual que todos los derechos reconocidos en nuestro país, conllevan a que la familia es el mejor espacio para potencializar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por ello el Estado para que brinde las condiciones necesarias para que la familia pueda ejercer el derecho, y la obligación de proteger el desarrollo de sus hijos, debe estar a lo previsto en los Tratados y Convenios internacionales, como lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Considero que entre los principales mecanismos de coordinación y seguimiento por parte del Estado, es el que se implementen acciones para la ejecución de programas que estén destinados a categorizar a la familia, con la finalidad de

establecer una orientación a la familia, vinculados a la unión familiar entre padres e hijos, y de esta manera replantear a nivel jurídico normas y procedimientos que garanticen los derechos de la familia como de sus miembros.

Es por ello que el Estado, la Justicia como la Sociedad, en cumplimiento de las reglas normativas y procedimentales, actúen en conciencia y en base a los principios rectores de la Familia, de forma tal que se pueda cumplir con el principio del interés superior del menor y la familia, y que en realidad debe implementarse una nueva legislación cuya aplicación, en la práctica, de luces en cuanto a los aspectos más sobresalientes que ameritan un replanteamiento para adecuar los espacios en que se desenvuelve la familia, sin descuidar las características propias del derecho de familia, como derecho social, protector y de orden público.

3.1.5. Desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes

El considerar aspectos concernientes a la situación física y biológica de los menores de edad, que como en toda persona, son importantes para el desarrollo normal y común de los seres humanos, pero es indispensable crear una conciencia plena acerca de la necesaria correlación entre estos factores para su completo desarrollo.

La familia actual, apunta sobre el importante cambio físico, biológico, sociológico que se ha producido en la población en general, pero sobretodo para los menores de edad, con su legítima incorporación al mundo social, en la respuesta y acompañamiento del hombre, todo ello tiene una repercusión a nivel general, en el funcionamiento cotidiano y del bienestar de la familia, en su papel de cuidadora de los hijos.

El descomedimiento del derecho a la integridad física, biológica y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca vejámenes o malos tratos, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y biológicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta.

El desarrollo integral de los niños y adolescentes debe estudiarse desde una visión más holística, es decir tomando en consideración múltiples aspectos de relevancia que contribuyen y aportan un contingente especial por sus características particulares, en el caso de desarrollo infantil integral es necesario enfocarlo desde un punto de vista físico no solamente contextualizado por el acceso a la salud sino también por el acceso a la condiciones que favorezcan la práctica de deporte y actividades físicas recreativas.

Otro enfoque sumamente importante es el desarrollo psicológico y académico que impulsa el avance en conocimientos y su desenvolvimiento escolar, seguido de la parte moral y ética en toda actividad que desarrollen los niños y adolescente que permita una armoniosa convivencia en sociedad.

Pero no es suficiente con que cada enfoque se estudie o se fortalezca sino que se los conjugue en la práctica social y sobre todo familiar, recordemos que es justamente en la intimidad familiar que se forja la personalidad, la conducta y los valores de cada ser humano.

De especial relevancia para el desarrollo integral de los niños y adolescentes, es la innovación esencial al sistema jurídico, en que se establecen un valor probatorio superior de las condiciones físicas y biológicas de los menores de edad, bajo las exigencias establecidas en la Constitución, en las que se señala la declaración de la conducta eficaz observada por los progenitores durante su desarrollo. Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, en todos los casos se aplicará el principio de interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás.

No podemos dejar de resaltar la profundidad y rigurosidad de la importancia de la norma Suprema, en que se concreten los principios y garantías de los derechos de la infancia, sin embargo nos parece que existe, en algunos casos, una interpretación restrictiva de ciertos aspectos de los derechos, como lo es el físico y biológico, en la perspectiva de los derechos de los niños, ya que creemos que su importancia justifica un análisis específico a garantizar el aspecto físico y biológico de los menores de edad.

La importancia del Estado, la sociedad y la familia, en velar por la protección a los menores y porque tengan vigencia sus derechos fundamentales, cuidando que éstos se desarrollen bajo sistemas de protección y cuidados especiales, por su condición, que con estricto apego a la ley; implica que la aplicación de las normas jurídicas a favor de los menores de edad en todas las circunstancias en que éstos se desenvuelvan es prioritario de parte de los padres de familia.

No hay duda que los menores de edad, tienen en la actualidad competencias propias de sus propias actividades, a través de garantizar sus derechos como el de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación, cuidado, etc., que son de carácter social, en reconocimiento de que los niños y adolescentes son titulares de todas las garantías constitucionales, a establecer la necesidad de que exista una administración de justicia especializada, a la institucionalidad referida a los derechos de los niños debe hacerse en el marco del

establecimiento de un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos.

Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables, que en materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, para el pleno ejercicio de sus derechos, que las medidas urgentes en protección del menor, se considere como una forma concreta de garantía de los derechos, por medio de una actividad concreta de la familia en especial, por el cuidado físico y biológico de los menores de edad, tomando en consideración las medidas de protección, de la tutela personal, por parte de las autoridades como de la familia.

3.1.6. El principio de Interés Superior del Menor

El interés Superior del Niño, constituye uno de los principios consagrados en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, según este principio en “todas las decisiones del mundo público y privado deben atenderse como consideración primordial, el interés superior del niño. Además el interés superior del niño es la esencia de todo ordenamiento jurídico y del espíritu

sobre los Derechos de la Niñez”¹³; en consideración especial para la toma de decisiones que afecten al niño, niña o adolescente, en su derecho debe ser atendido de manera prioritaria e incluso se encuentra por sobre otros intereses y en relación a otros derechos tiene supremacía aunque no sea excluyente, tomando en cuenta la determinación de este principio en una situación concreta, en la que cuenta de manera especial la opinión de los niños y adolescentes, en la necesidad del equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes, más aún cuando lo relacionamos con la familia, en la existencia de un equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente.

En nuestra Constitución encontramos una disposición que consagra el principio de interés superior de los niños en su art. 48 expresando: “Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás”¹⁴.

Es verdad que los niños, niñas y adolescentes no pueden ejercer al mismo tiempo todos sus derechos y deberes, y es a medida que van creciendo y desarrollando que ejercitan los mismos, es por ello que al no poder utilizar

13 PANGRAZIO, Miguel Ángel, Los Derechos de los Menores de Edad, Editorial Eliasta, Argentina, Año 2000, Pág. 45.

14 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2010. Art. 48.

todos sus derechos se debe considerar que hay que garantizar en cada etapa de la vida del niño, un mayor número de derechos protegidos y el menor número posible de derechos restringidos.

Otra característica fundamental, es la valoración prioritaria de la Niñez, para las sociedades, que dentro de la familia, se debe garantizar el bienestar, crecimiento, desarrollo adecuado y pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en vista de que se considera que los niños son su máxima prioridad, esto significa el compromiso de los ciudadanos y en especial de la familia.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece en su artículo 11 que “el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”¹⁵

En este sentido podemos considerar al interés superior del niño como una necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de

15 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. 2010. Art. 11.

niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El principio del interés superior de los niños, de conformidad con el cual, las normas aplicables a los niños, las niñas y los adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia especiales que requieren, en cada etapa de su evolución, para lograr un crecimiento y un desarrollo físico, cognitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar ni limitar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Para tener una mejor comprensión del principio de interés superior del menor considero relevante el aporte que el doctor Carlos Parma brinda al manifestar “la protección del menor debe partir desde la concepción del status jurídico que le otorga un interés superior, que surge desde lo familiar, lo legal, lo social, lo psicológico y lo estatal, de modo que la protección integral debe significar una plena satisfacción de sus derechos, visualizando la intervención protectora y educadora del Estado.”¹⁶

¹⁶ www.carlosparma.com.org. Fecha de consulta 30 de octubre de 2011.

El principio del interés superior del niño comprende la protección integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y de la tutela plena de sus garantías constitucionales, por lo que se reconocen a los niños, niñas y adolescentes como personas y, por ende, como sujetos plenos de derecho; por ninguna se les puede impedir el ejercicio de las garantías que otorga la Constitución.

3.2. MARCO JURÍDICO

3.2.1. LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS MENORES DE EDAD.

A lo largo de nuestra historia desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto para los menores de edad, tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja de su natural vulnerabilidad.

Lo vivido en la edad temprana es fundamental para la edad adulta; por ello, a la niña y al niño, debe garantizárseles el respeto y la protección de sus derechos; asimismo, deben brindárseles todos los cuidados necesarios para su completo desarrollo. Lamentablemente, cada día son más los menores que sufren violaciones a sus derechos fundamentales, cada día aumenta el número de niños y niñas abandonados a su suerte, de niños en la calle y de la calle, sin acceso a la educación, a la salud y, lo más grave, carentes de una familia. Las causas son diversas y sólo se lograrían evitar, si volviéramos los ojos a la familia, sin olvidar que es la organización y el espacio en que se crean, fortalecen y reproducen los valores humanos.

“En cumplimiento de normas legales, reglamentarias y éticas, en que un indicador muy importante de demostrar el respeto a los Derechos Humanos es la manera en que la sociedad trata a sus niños, una sociedad respetuosa de los "Derechos Fundamentales" brinda libertad y dignidad a la niñez y formula condiciones adecuadas en las que pueda desarrollar todas las potencialidades infantiles.”¹⁷

La situación de los niños en el país, indica que no se ha producido grandes avances en este tema, según el índice de desarrollo de la niñez, y adolescencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, ha recibido denuncias muy serias sobre situaciones que afectan los derechos de la niñez y la adolescencia, entre las que se destacan: la explotación del trabajo infantil, la situación de los jóvenes infractores y los altos índices de mortalidad infantil; sin embargo nadie toma cartas en el asunto.

En este sentido es relevante indicar que según el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC) el trabajo infantil en el Ecuador durante el año 2006 se representaba por un 17% de niños (alrededor de 666.000) cifra que ha disminuido para mayo de 2011 al 7% es decir 374.000 niños aún se encuentran en las calles realizando actividades laborales que los han llevado a abandonar la escuela.

17 GARCIA ARCOS, Juan, Manual Teórico, Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 57.

De otro lado, cuando todos los participantes, países que firmaron la Convención sobre los Derechos del Niño, se comprometieron, verdaderamente, ante el mundo en cambiar su legislación e implementar acciones concretas para que se cumplan los derechos de todos los niños y las niñas en su jurisdicción; en el Ecuador se codificó el Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se hace referencia primordial al desarrollo de los derechos, deberes y libertades de los niños, las niñas y adolescentes, así como de las organizaciones responsables de la atención prioritaria de los niños, las niñas y los adolescentes, enfoca los derechos y deberes de los padres, en el caso que la familia no viva junta, régimen de visitas, la pensión alimenticia, entre otros, como el que se refiere a cómo tienen que funcionar las instituciones que promueven los derechos de los menores de edad, y que lo promueve el Código.

“UNICEF ha hecho sonar la voz de alarma en la esfera de la justicia para los niños, niñas y adolescentes, ya que las investigaciones parecen indicar que los menores corren el mayor riesgo de maltrato durante las primeras etapas de su vida y en su desarrollo, el Comité de los Derechos del Niño ha planteado el problema de maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas define las normas que deben regir en el caso de los niños y niñas, para garantizar que se cumplan sus

derechos, entre uno de los principales el derecho a crecer sin ningún tipo de violencia. Las reglas existen, pero es necesario aplicarlas”¹⁸.

UNICEF exhorta a los gobiernos y todos los países, que en sus normativas legales, apliquen de forma exhortativa sobre los derechos humanos fundamentales, en que se revisen y actúen en atención a parámetros de índole tutelar y social.

El Secretario General de las Naciones Unidas, hace aun llamado para que basado en el derecho de la infancia a la protección contra todas las formas de violencia, y con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de las niñas y de los niños, a nivel internacional se han aprobado, por la Asamblea General de la ONU, documentos como la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, que entre los principios y derechos fundamentales, tenemos:

- * Derecho a la vida, es decir, debemos ser protegidos desde que estamos en el vientre de nuestra madre. Dándoles a ellas buena alimentación, cuidados médicos oportunos y mucho cariño para que luego tengan niños sanos que puedan vivir en buenas condiciones.

18 Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, UNICEF, Año 2006. tomado de www.wikipedia.com. Fecha de consulta 29 de octubre de 2010.

- * Derecho a vivir en un medio ambiente sano, es decir, debemos tener lugares libres de contaminación, con buena calidad de aire, agua, tierra, etc., para poder vivir mejor.
- * Derecho a un nombre. Nuestra identidad se la construye y esto lo hacemos a partir de nuestro nombre y apellido, al reconocer lo que somos y que formamos parte de un grupo.
- * Derecho a una nacionalidad. Somos ecuatorianos porque nacimos en el Ecuador, por lo tanto las leyes del país nos protegen por igual a todos respetando nuestras tradiciones, idiomas, costumbres y culturas.
- * Derecho a estudiar; el estudio los capacita y amplía su visión del mundo. Es su derecho tener más y mejores conocimientos para poder servir y vivir mejor.
- * Derecho a jugar, porque el juego es otra manera de relacionarse con el mundo y aprender de una manera distinta y divertida. La recreación y el juego son parte de las experiencias de la niñez.
- * Derecho a conocer y amar la Patria, porque ella es parte de nuestra identidad y conocerla es saber de ella para cuidarla y amarla.
- * Derecho a conocer nuestra Historia, con los verdaderos hechos y personajes que han ido haciendo nuestro país.

3.2.2. Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador

Debido a las dificultades que sufre la población infantil y juvenil, especialmente en Latinoamérica, los gobiernos han incorporado a sus constituciones derechos y garantías, como una forma de prevenir las agresiones que sufren miles de niños en nuestros países. Entre los derechos generales contemplados en la Constitución para los menores de edad, se encuentran: Derecho a la Educación, Derecho a la Salud, Derecho a la Vivienda, Derecho a la Seguridad Personal; pues, si un menor desempeña algún trabajo por ejemplo, éste debe estar acorde con sus capacidades físicas y mentales.

Todo menor tiene derecho a realizar algún deporte o a emplear su tiempo libre en la recreación; el medio muchas veces es hostil hacia los menores; esto requiere de normas penales cuando sus derechos son violados. Por tal motivo, la ley señala que los maltratos contra los menores de edad constituyen un delito, quienes más sufren la ausencia de garantías y oportunidades son los llamados niños de la calle, estos son producto de la desintegración de las familias de bajos recursos o huérfanos.

La Constitución determina los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. La nueva Constitución del país, aprobada en referéndum el domingo 28 de septiembre

del año 2008, y vigente desde el lunes 20 de octubre del mismo año, introduce un notable avance en materia de garantía y derechos de los menores de edad.

Al respecto de los niños y adolescentes nuestra constitución determina que sean considerados como grupo de atención prioritaria así como lo establece el art. 35 manifestando expresamente: “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”¹⁹.

Esta consideración tiene como finalidad que estos grupos humanos tengan una protección especial por su grado de indefensión y vulnerabilidad para garantizar precisamente el cumplimiento y ejercicio de todos los derechos que nuestra constitución les otorga.

En este sentido de la protección prioritaria hacia los niños y adolescentes la Constitución de la República establece “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Art. 35.

desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”²⁰ de esta manera se establece una obligación para el Estado procurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes brindándole los medios que permitan ejercer de forma efectiva todos y cada uno de sus derechos especialmente la educación, salud, deporte y recreación, en fin todo aquello que contribuya a su normal y óptimo desarrollo.

Considero que si el Estado, la sociedad y la familia han de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, será en garantía de sus derechos, por lo es sustancial el asegurar el cumplimiento de sus derechos, por lo que éstos son objeto de que dichos principios a nivel internacional y nacional se cumplan de conformidad con la norma suprema.

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la

20 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Art. 44

educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”²¹.

Mi criterio se sostiene en que si los derechos de los niños, niñas y adolescentes son comunes a todo ser humano, más aún a ellos, que por su condición de edad, será el Estado a través de su gobernabilidad quien debe atender todos y cada uno de los requerimientos y cumplimiento de sus garantías, en especial de su integridad física y psíquica.

“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

21 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Art. 45

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”²².

Esta norma suprema es de observancia general en el territorio del Estado, de orden público y de interés social; garantiza a niños, niñas y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidos en la Constitución y en la Convención Sobre los Derechos del Niño; y establece los principios y lineamientos que orientarán, tanto a las normas legales, como a la actuación de las instituciones públicas y privadas, y a las conductas de los particulares en todo lo que se refiera a los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en su estructura orgánica tomará las medidas administrativas que sean necesarias, a fin de que se atienda a lo establecido en la Constitución y en la Convención.

Para garantizar el respeto y el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes la Constitución ecuatoriana entre sus principios de administración de justicia manifiesta: “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral”²³.

22 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Art. 46

23 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Art. 175

El Estado establecerá la provisión eficaz de la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que la Ley les otorga, atendiendo al principio de concurrencia establecido en la Constitución, que tengan el mismo fin con organismos gubernamentales e instancias del sector privado, pues la interpretación y aplicación de los principios fundamentales, como de la norma suprema y demás leyes, corresponderá a cada poder del Estado en los ámbitos de sus respectivas competencias, el deber y cumplir cada una de sus disposiciones, apoyándose en las opiniones y los desarrollos conceptuales elaborados en las reuniones gubernamentales internas e internacionales sobre la infancia, sobre la mujer y sobre diversos grupos sociales vulnerables en los que el Ecuador haya tenido participación.

El Estado reconoce que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derechos fundamentales y garantías individuales, las normas deberán disponer lo necesario para que los ejerzan sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución, que la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes tiene como objetivo asegurarles la oportunidad de desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad, por tanto, las normas que les sean aplicables, así como las medidas que se dispongan para garantizarles el ejercicio de sus derechos.

Se torna necesario, por consiguiente, que la interpretación y la aplicación de la Ley Suprema, en atención a los principios fundamentales de los menores de

edad, la sociedad como la familia deben atender de forma prioritaria al respeto de los principios, así como a las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás leyes; que dentro del marco de competencias tanto del sector público como privado, como de los padres, las madres, otros parientes que convivan con niños, niñas y adolescentes, sus vecinos o cualesquiera personas que los tengan a su cuidado o que tengan contacto permanente, esporádico o momentáneo con ellos, deben actuar, en la medida de las obligaciones que las leyes les señalen, con el fin de asegurar que ellos ejerzan plenamente sus derechos y satisfagan sus necesidades para lograr su desarrollo integral, para ello las disposiciones de orden jerárquico son eficazmente idóneas a fin de definir la responsabilidad que, en cada caso, corresponda a cada institución y a cada persona.

3.2.3. Régimen de padres e hijos

Las finalidades del matrimonio se basan en constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido, por su propia finalidad, a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos como resultado de un acto jurídico bilateral celebrado en un determinado momento.

El modelo actual de matrimonio, que rige en muchos países; es el vínculo que procede de un acuerdo de voluntades, y se destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida. Así, los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que ambos fijan de común acuerdo; deben respetarse, ayudarse y gobernar de forma conjunta su hogar; deben guardarse fidelidad; y en consecuencia y a su vez como paradigma de conducta, deben subordinar sus actuaciones individuales y acomodarlas al interés de la familia; los cónyuges deben prestar su concurso económico destinado al levantamiento de las cargas familiares, conforme a un criterio de proporcionalidad para con sus respectivos ingresos y recursos patrimoniales dentro de las reglas específicas del régimen económico matrimonial que rija entre ellos. A ambos cónyuges les compete por igual el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores o incapacitados y las funciones específicas de alimentarlos, cuidarlos y educarlos conforme a su capacidad y recursos económicos, obrando en todo caso y en primer término en interés del hijo.

Como parte de un proceso de adecuación y reestructuración de la normativa de los padres y los niños y su relación, se inscribe la revisión de la legislación de menores, liderada por el Ministerio de Bienestar Social, Defensa de los Niños Internacional y UNICEF, como de los Juzgados de la Niñez, Adolescencia y Familia, en que el menor no es sólo un ser que necesita de protección, como lo establece la ley vigente, sino una persona en proceso de formación y que como toda persona, tiene derechos, deberes y obligaciones, por lo tanto la ley, como

primera misión, debe precautelar y garantizar que todos disfruten del derecho a la vida, a la salud, a la paz, a la educación, al acceso a la cultura, a la dignidad y respeto a su propia identidad, sin dejar de lado, que por su condición, los niños requieren también de una protección especial y los privilegios contemplados en la Declaración y en la Convención de los Derechos del Niño.

La Constitución Ecuatoriana trae consigo disposiciones que hacen referencia a la Familia, y manifiesta entre otras cosa que el “Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.”²⁴.

De igual manera el Art. 39 contiene una disposición que ampara la maternidad y paternidad responsables, siendo así que se garantiza las decisiones que debidamente informados y responsablemente tomadas les permitan establecer el numero de hijos y el momento en el cual se desee tenerlos.

Algo muy importante es la corresponsabilidad paterna y materna establecida por la constitución para vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos existentes entre padres e hijos.

24 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Art. 37.

El Estado tiene la obligación de adoptar las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las garantías de atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario, un cuidado que conlleva a garantizar una especial protección contra la explotación laboral y las condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal; además de otras formas de protección en virtud de los riesgos y peligros a los que por su vulnerabilidad están expuestos como maltrato, tráfico de menores, prostitución, etc.

Con estas consideraciones, se establece que las relaciones jurídicas que se establecen entre padres e hijos, son en primer lugar de conformidad a su filiación y sus clases, es decir por su naturaleza, se distinguen entre hijos concebidos dentro del matrimonio y fuera, es decir, matrimoniales y no matrimoniales. Esta distinción no tiene importancia en la actualidad, ya que los hijos son todos iguales ante la ley, independientemente de filiación o no, y tienen los mismos derechos; así mismo, los hijos adoptivos tienen los mismos derechos que los naturales, lo cual, no sucedía antes.

Las relaciones paterno-filiales, que se representa a través de la patria potestad, su relación jurídica se determina entre los padres y los hijos, se llena por la institución de la patria potestad, que es un derecho de ver, también tiene contenido personal y patrimonial al igual que ocurre con el matrimonio, y su contenido es personal, pues los padres deben velar por los hijos, educarlos,

alimentarlos y tenerlos en su compañía, y los hijos deben respeto a los padres, si los padres no cumplen con estos deberes se les puede privar de la patria potestad, la cual es una sanción muy grave, si se le priva cuando se cumple de forma flagrante también puede ser causa de desheredación. Otro aspecto de importancia en las relaciones jurídicas entre padres e hijos es lo relacionado a su patrimonio, que es la representación y administración del patrimonio por los padres respecto de los hijos.

Estas relaciones entre padres e hijos desde el punto de vista jurídico se extinguen se conformidad con la ley, por la muerte de cualquiera de ellos, por la mayoría de edad, por emancipación, por adopción, por la privación de la patria potestad; y también existen figuras previstas para cuando los hijos sean incapacitados, si era un menor se prorroga la patria potestad aún después de los 18 años, y cuando se restablece ésta cuando se incapacita a un hijo ya mayor de edad. Como parte de un proceso de adecuación y reestructuración de la normativa interna en la prevención de la discriminación contra los niños y su protección, se inscribe la revisión de la legislación de menores, liderada por el Ministerio de Bienestar Social, Defensa de los Niños Internacional y UNICEF.

Es decir si una persona en proceso de formación, y que como toda persona, tiene derechos y deberes, la ley, como primera misión, debe precautelar y garantizar que todos disfruten del derecho a la vida, a la salud, a la paz, a la educación, al acceso a la cultura, a la dignidad y respeto a su propia identidad,

sin dejar de lado, que por su condición, los niños requieren también de una protección especial y los privilegios contemplados en la Declaración y en la Convención de los Derechos del Niño.

El Estado Ecuatoriano en bien de sus habitantes reconoce y protege el primer núcleo de la sociedad que es la familia, con la finalidad de brindar estabilidad y seguridad tanto al hombre como a la mujer, y a los miembros de la familia, como lo son los hijos, que, en cuanto a la protección y reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, el Estado Ecuatoriano reconoce los matrimonios, y lo que genera la conformación de un matrimonio, que es el principal núcleo de la sociedad la familia, de los derechos y deberes del marido y la mujer, de éstos como padres para con sus hijos y viceversa, obligaciones correlativas; primero guardase fe, o sea práctica constante de fidelidad que es la confianza y lealtad que una persona tiene para con otra, socorrerse en todas las circunstancias de la vida y fijar, de común acuerdo su techo, por lo tanto, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

3.2.4. Derechos y obligaciones de los progenitores.

Sin duda, hoy con la actual reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que prevé la forma en que los padres están obligados al desarrollo eficaz de sus hijos, que el derecho de alimentos es de primacía para su desarrollo, es

necesario el considerar que dentro de esta pensión alimenticia que cubren los padres, obligados para con sus hijos, se inserte un mecanismo por medio del cual se incluya su salud y la vida de los menores de edad, claro que las pensiones cubren dichas necesidades; pero que importante será el prever situaciones y circunstancias que tienen que enfrentar los hijos, en muchos casos de forma fortuita y ya conocidas, lo importante es salvaguardar sus derechos; y que se considere tomar medidas que cubran su seguridad médica, como de asistencia, así como de la vida de los menores de edad.

Cuando pensamos en los derechos de los menores de edad, necesariamente evocamos los deberes de los padres para con ellos, nos parece tan natural y lógico que los padres estén obligados a proporcionar lo que los derechos universales del niño establecen como requisitos mínimos de desarrollo y equilibrio, que generalmente nos estremecemos al pensar que haya habido épocas en la que estos derechos no se reconocían o lugares donde aún hoy en día no se respeta; sin embargo, la historia de la familia y de la niñez nos obligan a ser más cautelosos con nuestros hijos.

Son universales las concepciones de paternidad y maternidad que dan origen a los derechos del niño, todos los padres y madres del mundo conciben su función parental como los redactores de los derechos de los menores de edad, la respuesta a todas las preguntas es negativa, y no porque se trate de padres y madres desnaturalizados, sino porque precisamente no existe una naturaleza

humana homogénea, y por tanto no existen funciones paternas y maternas homogéneas para todo el planeta tierra; por la sencilla razón de que la mentalidad y la sensibilidad modernas que formulan, legislan y divulgan los derechos de los menores de edad, no es universal ni corresponde a todas las sociedades.

Según lo dispone el art. 2 del Código de la Niñez y adolescencia relacionado con el derecho a proporcionar alimentos manifiesta que esta obligación es considerada “connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna”²⁵; en otras palabras el hecho de mantener una relación de parentesco directa obliga a uno para con otro a proporcionar los medios necesarios para mantener una vida digna satisfaciendo las necesidades básicas entre las que el mismo art. 2 menciona: alimentación, salud integral, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, transporte, recreación y deportes.

El bienestar de los menores de edad debe representar la más alta prioridad para la sociedad, así como para los padres y que los menores de edad deben tener un apoyo ilimitado, sin calcular la recompensa, no obstante, el apoyo más ferviente para esta idea continua, es la defensa pública de los niños, que genera usar emociones intensas, de movilidad en la actividad voluntaria de programas de acción para los menores de edad.

25 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. 2010. Art. 2

Las obligaciones de los padres en cuanto esposos y en relación con los hijos toman su origen en la naturaleza misma del matrimonio, que es una sociedad de características particulares, especificada por sus fines y propiedades, estos deberes numerosos por ambas partes, se han desarrollado al tratar del matrimonio, por otro lado los deberes de los padres entre sí no pueden desvincularse de los que tienen para con sus hijos, porque la armonía entre los cónyuges, el amor y la ayuda mutuos, es base imprescindible para la educación de los hijos, que prolonga y completa la procreación. Así, la indisolubilidad del contrato matrimonial ha de llevar a los esposos, por encima de todo, a mantener incólume, fuerte y perpetuo el amor que los unió, este primer deber tiene una importancia capital ya que sin él se destruye la familia y por ende en el desarrollo de los hijos.

Estos deberes se extienden con características diferentes, a lo largo de toda la vida, es decir la infancia, adolescencia y juventud, aunque aquí se tratan preferentemente los deberes referentes a la educación de los hijos, no pueden olvidarse los deberes relativos a los cuidados materiales, compete a los padres que sus hijos reciban todo lo necesario para que puedan desarrollarse con una normalidad psíquica y física, y de aquellos cuidados elementales que son imprescindibles para el desarrollo armónico de su organismo y personalidad.

Cuáles son en detalle los principales deberes de los padres hacia sus hijos, dejando a un lado lo obvio el alimento, vestido, etcétera, en primer lugar está lo referente a sus necesidades como seres humanos, estos derechos – deberes, se guían por el principio de interés superior del niño, que exige que los padres

guíen a sus hijos en el ejercicio de sus derechos fundamentales y procuren su mayor realización espiritual y material posible, estos derechos - deberes entre los generales son: Cuidado; Crianza y Educación; Vivienda, Salud. Cabe recordar, en todo caso, que si la filiación se estableció mediante resolución judicial con oposición del padre o madre, entonces éste quedará obligado al deber de cuidado pero privado del derecho referido a lo mismo. Así, por ejemplo, estará obligado a colaborar con la mantención económica que requieran los cuidados del hijo, pero impedido de participar en su crianza desde un punto de vista afectivo.

Consideraciones legales, se establece que los derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos, esta determinado por el derecho y deber de mantener una relación directa y regular con el hijo, es decir, el padre con el hijo tienen derecho a su convivencia con sus hijos, y mantener una relación directa y regular con su hijo; así como el derecho y deber de crianza y educación, que corresponde a ambos padres, salvo que uno de ellos o ambos esté privado del derecho de crianza y educación, recordemos que nunca estará privado del deber.

Los padres de familia son una pieza fundamental en el desarrollo integral de sus hijos y deben mantenerse bien informados respecto a cuáles son sus derechos y obligaciones dentro de su desenvolvimiento como tales, para poder

ayudar a sus hijos exitosamente en sus actividades, además es importante el que los menores de edad se sientan seguros y apoyados.

Los derechos y deberes de la relación parental, se manifiesta en el mutuo afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad, entre los deberes específicos de los padres, son el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas, para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece la Ley, en consecuencia, los progenitores deben entre otras cosas:

- “1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles: básico y medio;
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;

5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,
9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás leyes”²⁶.

Se considero como deber sustancial de los progenitores y representantes legales de sus hijos, asistir de forma prioritaria los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en sus ámbitos personal, societario y familiar, en cuanto a sus derechos como lo es su alimentación, salud, atención médica, medicinas, educación, vestuario, vivienda, recreación, etc.; además de un sistema familiar coherente con su situación como menor de edad, para ello será responsabilidad obligatoria el velar por el cumplimiento de sus garantías legales que se imparten en nuestro país, como a nivel internacional, respetando, aceptando y poner en práctica el Interés Superior del Niño.

26 JIMENEZ G. CARLOS A., Dr., “Garantías Sustanciales Internacionales de los Niños, Niñas y Adolescentes; Editorial Naciones Unidas, Simposio Internacional – Costa Rica – ONU, Año 2009.

Desde el punto de vista de la institución que enmarcaba jurídicamente los deberes y derechos de padres, es tomar el orden social de que existieran en las familias reglas por las cuales debían dirigirse, y por eso le habían dado al padre de familia poder sobre las personas que dependían de él, lo que implica para ambos sujetos de la relación, deberes y derechos, como:

“a) Los derechos paternos se debían ejercer con amor, sentimiento que se expresaba a través de la crianza, en que, al hijo se lo debía criar con amor y piedad, dándole todo lo que los padres creían que era bueno. De acuerdo a este precepto, era el padre quien tenía criterio para decidir qué era bueno para el hijo, introduciendo la concepción de que la crianza debía llevarse a cabo según las convicciones paternas.

b) La naturaleza imponía a los padres la obligación de alimentar a sus hijos desde su nacimiento, deber que pesaba sobre el padre solamente con respecto a los hijos legítimos y a los naturales reconocidos. El padre debía darle al hijo todo lo que fuera necesario para que comiera, bebiera, se vistiera, se calzara, tuviera vivienda y todas las demás cosas que fueran necesarias.

c) La corrección paterna era derecho y deber al mismo tiempo, el padre tenía derecho a corregir al hijo que no le prestara la reverencia y sujeción exigidas por el ordenamiento jurídico. Este poder de corrección se debía ejercer con moderación y estaba enderezado hacia la educación del hijo”²⁷.

27 JIMENEZ G. CARLOS A., Dr., “Garantías Sustanciales Internacionales de los Niños, Niñas y Adolescentes; Editorial Naciones Unidas, Simposio Internacional – Costa Rica – ONU, Año 2009.

La familia es la expresión por antonomasia de una comunidad de personas, en este ámbito natural y cultural cada miembro es de conformidad con la ley, una persona a la que se debe respeto, y garantizar sus derechos, más cuando éstas son menores de edad; por lo tanto, todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos, derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre, si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes legales presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan, es así que, es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría, por que el deber del hombre es ejercer, mantener y estimular por todos los medios el desarrollo integral de sus hijos, cuando estos tienen la gran responsabilidad de ser padres de familia.

3.3. MARCO DOCTRINARIO

3.3.1. El beneficio de la seguridad física y biológica del menor

El desarrollo físico de los menores de edad, esta vinculado directamente con el cuerpo de los niños, niñas y adolescentes, a más de que este es un elemento por el cual sirve para explorar y comunicarse, el bebé realiza el movimiento que necesita para tener un cuerpo fuerte y saludable, cada vez que su bebé balancea sus brazos, pateo o voltea su cabeza, está descubriendo cómo funcionan las distintas partes de su cuerpo, individualmente y en conjunto, por ello, es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como también el apoyo a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

Si bien es cierto que el Estado, a través de sus instituciones, debe velar por el desarrollo de los menores, satisfaciendo las necesidades de educación, salud, juego, deporte, alimentación, etc., que tiene, también lo es que la formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. La familia es la base fundamental de la sociedad, es la organización primaria de la sociedad, que se funda sobre vínculos de parentesco; en su seno nacen, crecen y se forman las nuevas generaciones bajo los valores de la solidaridad, la fidelidad, la fraternidad y la justicia.

Con sobrada razón se dice, que el saber ser padre o madre es la profesión más difícil que existe, ya que está en su responsabilidad educar y formar a los hijos hasta hacer de ellos ciudadanos libres y dignos, recordemos que la familia es el espejo de la sociedad, decía Víctor Hugo; y que es mucho más fácil dar el ser a un hijo, que darle una buena alma, decía Teognides; de ahí que es nuestro compromiso para hacer que en el hogar las niñas y los niños se desarrollen plenamente en lo físico, biológico, mental, moral y espiritual, para lo cual es necesario proporcionarles un ambiente de armonía, amor, comprensión y tolerancia.

Lo vivido en la edad temprana es fundamental para la edad adulta; por ello, los menores de edad, debe garantizárseles el respeto y la protección de sus derechos; asimismo, deben brindárseles todos los cuidados necesarios para su completo desarrollo tanto físico, biológico, moral, e intelectual, como así lo determina, a nivel internacional, por la Asamblea General de la ONU, documentos como la Declaración de los Derechos del Niño.

La protección de los niños, niñas y adolescentes, ha sido un tema muy tratado a lo largo del siglo XX en diferentes foros, principalmente internacionales, muchos de los textos que recogen estas ideas son declaraciones sin fuerza jurídica pero con gran valor interpretativo ya que, cuando son ratificadas por los diferentes países que contribuyen a su redacción, tales declaraciones pasan a formar parte de sus respectivos marcos legislativos internos; sin olvidar, que

constituyen un elemento fundamental para la progresiva concienciación de la Comunidad Internacional sobre estos temas.

La declaración de los Derechos del Niño contiene diez principios que establecen los derechos del niño para que disfrute de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse de forma integral, por ello manifiesta:

“PRINCIPIO 1.- Establece que los derechos enunciados en la Declaración serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna.

PRINCIPIO 2.- Prevé que el niño gozará de protección especial y podrá disponer de las oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad a fin de crecer no sólo física, sino también biológica, mental, moral y socialmente.

PRINCIPIO 3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4.- El niño tiene derecho a disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, por lo tanto de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Los cuidados especiales que se le brinden al menor y a su madre, deben garantizarse desde antes de su nacimiento.

PRINCIPIO 5.- Los niños con alguna enfermedad o discapacidad física o mental, deben recibir tratamiento, educación y cuidados especializados.

Pueden aprender muchas cosas si se les dedica atención y cuidados adecuados.

PRINCIPIO 6.- Los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y autoridades, tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

PRINCIPIO 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le debe dar una educación que favorezca su cultura general y le permita desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para llegar a ser un miembro útil a la sociedad. El niño debe disfrutar de juegos y recreaciones.

PRINCIPIO 8.- Los niños deben ser los primeros en recibir protección y socorro.

PRINCIPIO 9.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada y, en ningún caso se le permitirá que se dedique a alguna ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas discriminatorias. Si alguno es diferente al resto de los demás porque habla otro idioma, tiene otros gustos, otras costumbres, otras ideas, otra religión o viene de otro pueblo, no debe hacerse sentir inferior o extraño, tiene los mismos derechos que los

demás. Cualquiera que sea el color de la piel, de sus ojos o de su cabello, tiene derecho a ser respetado. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”²⁸.

La idea de proteger especialmente a los menores de edad se planteó por primera vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924) y se fue extendiendo entre los diferentes organismos y organizaciones especializadas que trabajaban por lograr el mayor bienestar posible de los menores, por tanto, los derechos se consideran iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana deben ser protegidos, para promover el progreso social. Dentro de ese colectivo se incluyen todos los individuos independientemente de su condición, raza, color, sexo, tendencia ideológica, nacionalidad, etc., tomando como primordial y específica a la protección de los menores de edad, que les sea aplicable todo los principios antes singularizados.

3.3.2. Obligación estatal de garantizar el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes

28 JIMENEZ G. CARLOS A., Dr., “Garantías Sustanciales Internacionales de los Niños, Niñas y Adolescentes; Editorial Naciones Unidas, Simposio Internacional – Costa Rica – ONU, Año 2009.

Para tener una visión de nuestro país en cifras proporcionadas por UNICEF con respecto a la niñez y adolescencia podemos destacar que nuestro país es considerado como “una nación de gente joven. La población menor de dieciocho años 2.551.821 niños y 2.499.267 niñas, representa el 41% de los 12.191.519 de habitantes que pueblan el territorio”²⁹.

Esta consideración de nación joven demuestra el porqué la legislación tutelar de la niñez y adolescencia es de gran importancia, en “el Ecuador el 13% de la población total tiene entre cero y cinco años, el 16% tiene entre seis y doce años, y el 12% entre trece y diecisiete años cumplidos”³⁰.

Los retos que enfrentan los niños y niñas en su desarrollo físico, emocional e intelectual varían con la edad. En el Ecuador, el Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia trabaja, apoyado por UNICEF, para medir el cumplimiento de los derechos de la niñez mediante los “índices de los derechos de la niñez” (o IDNs). Estos índices se calculan para tres etapas del desarrollo: primeros años (0 a 5), edad escolar (6 a 12) y adolescencia (13 a 18).”³¹

Los índices miden cómo el país está cumpliendo los derechos de la niñez y adolescencia en cuanto a supervivencia, salud y educación, y ayudan a revelar

29 <http://www.unicef.org/ecuador/children.html>. Fecha de consulta 7 de noviembre de 2011.

30 *Ibidem*.

31 *Ibidem*.

dónde están las barreras sociales, económicas o culturales que impiden que los niños y niñas ejerzan sus derechos.

Si bien es cierto que el Estado, a través de sus instituciones, deben velar por el desarrollo de los menores, satisfaciendo las necesidades de educación, salud, juego, deporte, alimentación, etc., que tiene, también lo es que la formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. La familia es la base fundamental de la sociedad, “es la organización primaria de la sociedad, que se funda sobre vínculos de parentesco; en su seno nacen, crecen y se forman las nuevas generaciones bajo los valores de la solidaridad, la fidelidad, la fraternidad y la justicia”³².

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes implica que el Estado garantice a los niños las condiciones necesarias para acceder tanto a educación como a salud de calidad; como reflexión puedo decir que no serviría de nada contar con el derecho a la educación, constitucional por cierto, si no se cuenta con escuelas en todo los poblados rurales, o lo mismo sería decir que tengo derecho a la salud pero no cuento con hospitales en donde pueda ejercer este derecho, por lo tanto es importante contar con los derechos que el ordenamiento jurídico concede pero es obligación del Estado crear las condiciones que garanticen su pleno ejercicio y cumplimiento .

32 GARCIA ARCOS, Juan, Manual Teórico, Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 57.

3.3.3. Análisis de seguro de salud y vida para los menores

A muchas personas les preocupa los problemas a los que se enfrentan en los distintos ámbitos de las relaciones familiares, vivimos en un mundo de injusticias sociales, y abundantes contradicciones humanas que generan sufrimiento y dolor, el ser humano es un ser natural que tiene su propia identidad que responde de acuerdo a lo establecido en su medio en el cual vive y se desenvuelve, que se abre hacia el mundo exterior para transformar de acuerdo a la percepción actual y proyección futura. La existencia humana tiene siempre el desafío a futuro de mejorar sus condiciones de vida, propiciando condiciones de desarrollo personal y colectivo, es así, que la salud y la educación constituyen factores determinantes en el desarrollo integral de cada persona.

Siendo la salud una obligación estatal y un derecho constitucional en beneficio de los pueblos, de forma especial de aquellas personas que por su condición se han catalogado como grupos vulnerables como las niñas, niños y adolescentes, el Estado debe garantizar el ejercicio de este derecho en plenitud, pero al considerar las cifras estadísticas apreciamos que la mayoría de los pobres no tienen un seguro o una cobertura medica privada por obvias razones.

Seguro de Salud y de Vida, que en gran medida cubra los costos médicos, de asistencia, cuidado e intervención médica, así como visitas médicas preventivas, lo cual le ayuda a estar saludable permanentemente, así como un desarrollo eficaz de la convivencia familiar, educativa, recreativa, de los menores de edad, que determine qué es mejor según sus necesidades médicas; y, las opciones como los beneficios de la salud y de vida de los menores de edad.

El Seguro Médico y de Vida, actúa como resguardo frente a una posible situación de apremios económicos y el beneficiario recibirá una suma de dinero en caso de su fallecimiento, dando tranquilidad a su familia, y en especial de quienes son miembros de la familia, como lo son los menores de edad, que como obligación de los padres, éstos se comprometen a entregar a sus hijos el bienestar y desarrollo integral como personas, siendo los únicos beneficiarios de los derechos y garantías Constitucionales y familiares. La necesidad de un seguro de asistencia médica y de vida dependerá de las circunstancias personales de los menores de edad en que éstos deben enfrentar por razones inherentes a su condición de menores de edad, y que dicha responsabilidad es parental, que dichos seguros deben cubrir urgencias por enfermedad o cualquier situación que requiera atención médica inmediata, los seguros de vida también suelen usarse, pensando en el convivir diario que enfrentan los hijos en el seno familiar.

El seguro de salud y vida, protege a los menores de edad, de los altos costos de la atención médica al ofrecerle cobertura para servicios de atención de salud específicos, que el obligado debe cubrir con la pensión que normalmente paga, que no es un gasto, más se considera una inversión para el beneficio de los menores de edad, garantizando sus derechos preferentes.

Para hablar en cifras del número de niños, niñas y adolescentes que se beneficiarían de este seguro de salud y de vida, debo señalar que según datos tomados de la página web <http://www.abogadosenlinea.ec/corte-provincial-loja> únicamente en lo que va de enero a noviembre del año 2011, existen 2.004 causas en los juzgados de la familia, niñez y adolescencia de Loja, de lo que se desprende que los beneficiarios serían un número superior a los 2.004 niños y adolescentes, considerando que en muchos juicios se solicita pensiones para varios hijos, esto constituye un importante sector de la sociedad a la que se debe procurar mejores condiciones para su desarrollo tanto físico como mental, es decir un desarrollo integral.

Por otra parte, la mayoría de nosotros no está solo en el mundo, tenemos hijos que dependen de sus padres, y no hay que olvidar que en algún momento nosotros nos beneficiamos del esfuerzo de otros, tales como padres, abuelos, cónyuge, hermanos etc., por lo que el considerar un adecuado Seguro de Vida, es una muestra de amor e interés en el bienestar de las personas que amamos; y los padres somos los llamados a ayudar a nuestros hijos, por la importancia del seguro de asistencia médica y de salud, así como las consecuencias y los riesgos de no hacerlo, y sobre los costos relacionados con

el seguro de salud y sobre cómo un pago mensual pequeño protegerá a su hijo de los cargos por una visita al hospital o una enfermedad imprevista.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se ha considerado los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar, y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, y que me ha servido para el desarrollo de la presente tesis jurídica.

4.1. Materiales Utilizados

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con el derecho de los menores de edad, desde los puntos de vista social, familiar, gubernamental, institucional, de organismos y entidades tanto públicas como privadas, relacionadas al problema de estudio.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que se utilizaron para la revisión de la literatura, como marco conceptual, diccionarios, enciclopedias, textos jurídicos, como fuente de

información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio. En cuanto a la doctrina, se utilizó libros de autores en jurisprudencia y del derecho, conocedores de la materia como lo es la niñez y adolescencia, sus derechos, garantías, deberes, principios, etc., que por su experiencia y sapiencia, permitieron conocer sus ideas y criterios para fundamentar en el desarrollo de la investigación, proporcionándome conocimientos valiosos, e interpretaciones sobre los menores de edad, respecto del derecho de alimentos.

El uso del Internet, valioso por cierto, constituyó una fuente importante de consulta e investigación, permitiendo encontrar la normativa adecuada, como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto de investigación.

4.2. Métodos

En cuanto a los métodos a desarrollar, en el presente trabajo de investigación socio-jurídico-familiar, se utilizó el método científico, como el método más adecuado que permitió llegar al conocimiento de los problemas familiares, como el de los menores de edad en cuanto al derecho de cubrir su salud y la vida de éstos, que se adhiera al derecho de alimentos, un seguro que cubra estos dos aspectos de importancia, y que les sea otorgado en forma obligatoria por sus progenitores, en relación directa con la realidad objetiva.

El método Inductivo y Deductivo; permitió conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de lo general para a lo particular y singular del problema, permitiendo plasmar una necesidad general de los niños, niñas y adolescentes que se benefician de una pensión alimenticia pero que a su vez se ha descuidado otro factor importante que es su salud y desarrollo integral, así se ha plasmado a través del marco doctrinario principalmente, de modo que, tomando en consideración los problemas evidenciados en casos particulares conocidos personalmente por el autor se ha determinado la existencia real de un problema de carácter general.

El Método Materialista Histórico; permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad de los menores de edad en el desarrollo integral como tales, respecto de un seguro de salud y de vida, que actualmente se prevé su importancia, en consecuencia al derecho de alimentos.

El Método Descriptivo; abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad, descripción que fue realizada en primer lugar a través del marco conceptual ofreciendo un acercamiento a los conceptos más relevantes involucrados en el objeto de estudio planteado, así mismo se ha realizado un estudio de la normativa que regula las relaciones

familiares y de forma muy particular los deberes y obligaciones de los progenitores para con sus hijos a través de las pensiones alimenticias.

El Método Analítico; que ha permitido estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos, así lo evidenciamos en el marco doctrinario y de la investigación de campo presentados en este informe final.

4.3. Procedimientos y Técnicas

La observación, el análisis y la síntesis desarrolladas, permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la presente investigación, auxiliándome con técnicas adecuadas para la recolección de la información, tales como el fichaje bibliográfico; y aplicada en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal, además de las relaciones familiares, de los padres para con los hijos, sus obligaciones por un desarrollo integral de los menores de edad frente a sus necesidades; concretando el proyecto de tesis en la temática planteada, lo que significa que el problema surgió de la intervención de los sujetos con la realidad de los menores de edad, respecto del derecho de alimentos que tienen sus progenitores, y con estos procedimientos pude lograr realizar el proyecto de tesis, con la aplicación de sus fases niveles y técnicas, que las detallo a continuación.

Las técnicas utilizadas, fueron la de Observación, que permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación, de diálogo, a través del cual, se logró interrelacionar con los abogados y profesionales en libre ejercicio de su profesión; la técnica de la Entrevista, la que se desarrolló de una manera directa con cinco profesionales como Abogados y Doctores en jurisprudencia, así como de los funcionarios y empleados de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, para obtener información sobre aspectos importantes sobre el sistema del pago de los alimentos, que se incluya un seguro de asistencia médica, para su seguridad en su salud y la vida de los niños, niñas y adolescentes en las Pensiones Alimenticias de parte de los progenitores como obligados a cumplir con este derecho para con los menores de edad, en cuanto a sus falencias y vacíos normativos en el Código de la Niñez y Adolescencia, y la falta de procedimientos eficaces para garantizar sus derechos; y, por último la técnica de la Encuesta, en la cual se diseñó un cuestionario de preguntas, aplicadas a 30 profesionales entre ellos del derecho, a los beneficiarios del derecho de alimentos a través de sus madres y/o representantes legales, y a empleados y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, que proporcionaron información relacionada con la problemática, objeto de este estudio.

5. RESULTADOS

5.1. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas

La presente investigación jurídica, desarrollada en su contexto en un marco teórico adecuado en el campo jurídico y doctrinario; así como de la investigación de campo planteada, mediante la aplicación de 30 encuestas y 5 entrevistas, estructurada sobre los principales aspectos de la problemática en estudio, así como de los objetivos e hipótesis; y que fuera contestada por profesionales del derecho, y personas vinculadas a la prestación de alimentos, como lo son los beneficiarios, en este caso los menores de edad, a través de sus madres y/o representantes legales; así como de la administración de justicia en Loja.

Cumpliendo con la metodología de trabajo trazada en el proyecto de investigación, al aplicar esta técnica de recopilación de información en el ámbito de la realidad jurídica, orgánica, social y ante todo económica; han sido considerados los profesionales del Derecho en el Distrito Judicial de Loja, a funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Loja; resultados logrados a través de las preguntas planteadas.

Las encuestas se encuentran desarrolladas de la siguiente forma:

Primera Pregunta:

¿Considera Usted, que los menores de edad se encuentran suficientemente amparados por el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de sus Derechos Fundamentales, como una garantía obligatoria por parte de los progenitores?

CUADRO Nº 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	50 %
NO	15	50 %
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

ANALISIS:

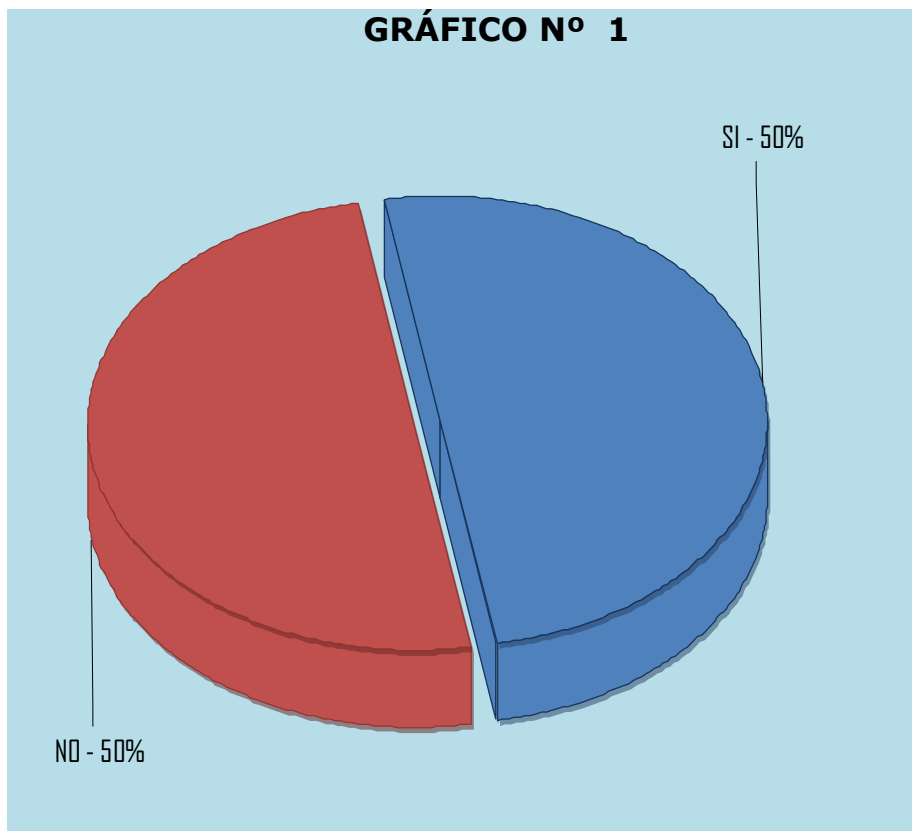
A la primera pregunta, de los treinta encuestados, quince manifiestan que los menores de edad se encuentran suficientemente amparados por el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de los Derechos Fundamentales, representando el 50%; y quince de ellos, dicen que no se garantiza estos derechos contenido en esta Ley, lo que representa el 50%; del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

De las consideraciones expuestas, nos llevan a reflexionar que los principios y derechos fundamentales respecto de las garantías de los menores de edad, se cumplen en forma parcial, en cuanto a que dichas garantías han de

establecerse de forma prioritaria de parte del Estado, y más por la Familia, en que los padres son quienes deben cumplir de forma eficaz con el desarrollo integral de los menores de edad, para ello se debe establecer mecanismos de observancia a estos derechos, como parte indispensable es el derecho a la vida y su salud, como parte integrante de su desarrollo físico y biológico.

Por estas consideraciones, es importante el destacar que los menores de edad son objeto de derechos, y que los padres son quienes tienen que cumplir con la obligación para con sus hijos, y de esta manera que prevalezca el cumplimiento normativo contenido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como del Código de la Niñez y Adolescencia, como lo prescriben estos cuerpos legales.



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

Segunda Pregunta:

¿Considera Usted, que las garantías al Derecho de Vida y Salud de los menores de edad, está en relación a su entorno social, económico y familiar en nuestro país?

CUADRO Nº 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33 %
NO	20	67 %
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

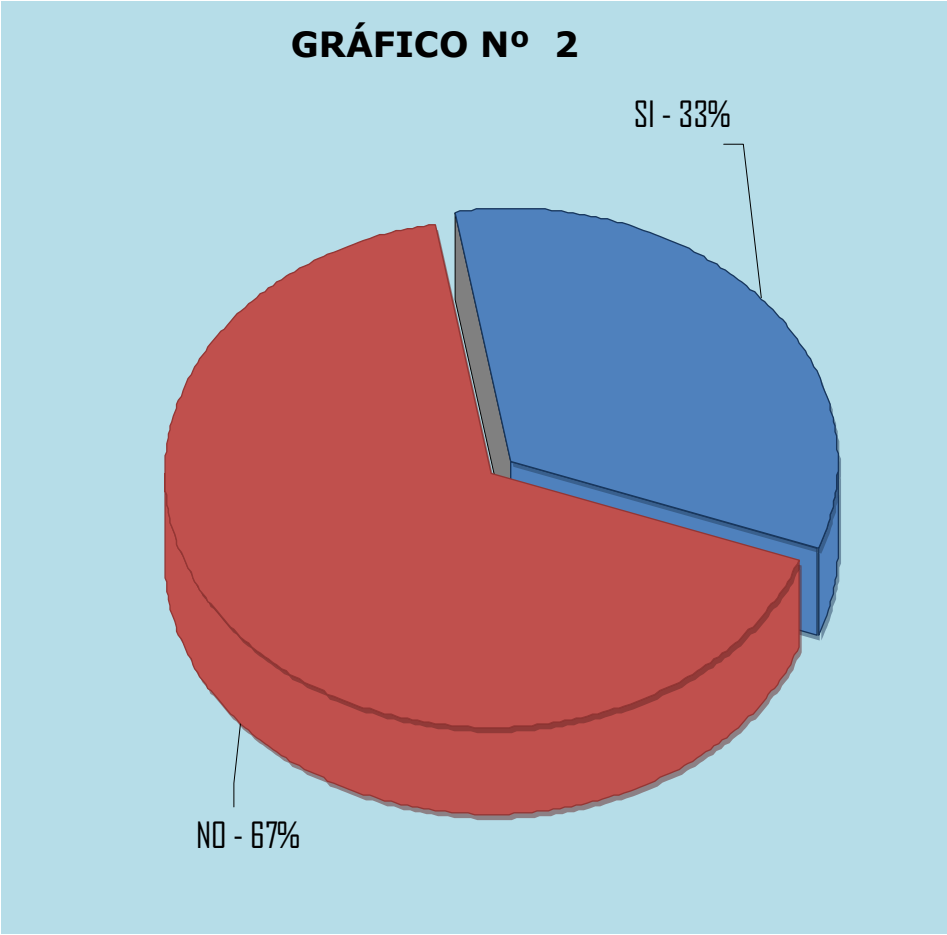
ANÁLISIS:

A la segunda pregunta, de los treinta encuestados, veinte de ellos manifiestan que las garantías al Derecho de Vida y Salud, no está de acuerdo con su entorno social, económico y familiar en el país, solo son meramente enunciados, lo que representa el 67%; mientras que diez de ellos, consideran que se si está en conformidad a la situación social y económica, como del aspecto familiar, lo que representa el 33% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

De lo expresado, se puede considerar, y que el garantizar el Derecho a la Vida y a la Salud de los menores de edad, quedan solamente en el enunciado prescrito tanto a nivel internacional como en el ámbito jurídico nacional, que estos derechos ya se encuentran inscritos en los deberes y obligaciones tanto del Estado, como de la familia; que es más importante el atender aspectos

como lo económico, político y social tanto de las relaciones entre el Estado y la población, más por sus intereses políticos y de poder; así también dentro del entorno familiar, lo económico es un aspecto de importancia, dejando de lado, uno de los requisitos indispensables, como lo es el derecho a la vida y a la salud eficaz para con los menores de edad, para dotarles a los menores del cumplimiento de estas garantías contenidas en tratados internacionales en que el Ecuador es parte, así como de la normativa Constitucional, y del Código de la Niñez y Adolescencia.



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

Tercera Pregunta:

¿Cree Usted, que es necesario que el Derecho de Vida y Salud en nuestro país, está en conformidad con los tratados y convenios internacionales, para hacer efectivas dichas garantías a favor de los menores de edad en el Ecuador?

CUADRO Nº 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67 %
NO	10	33 %
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

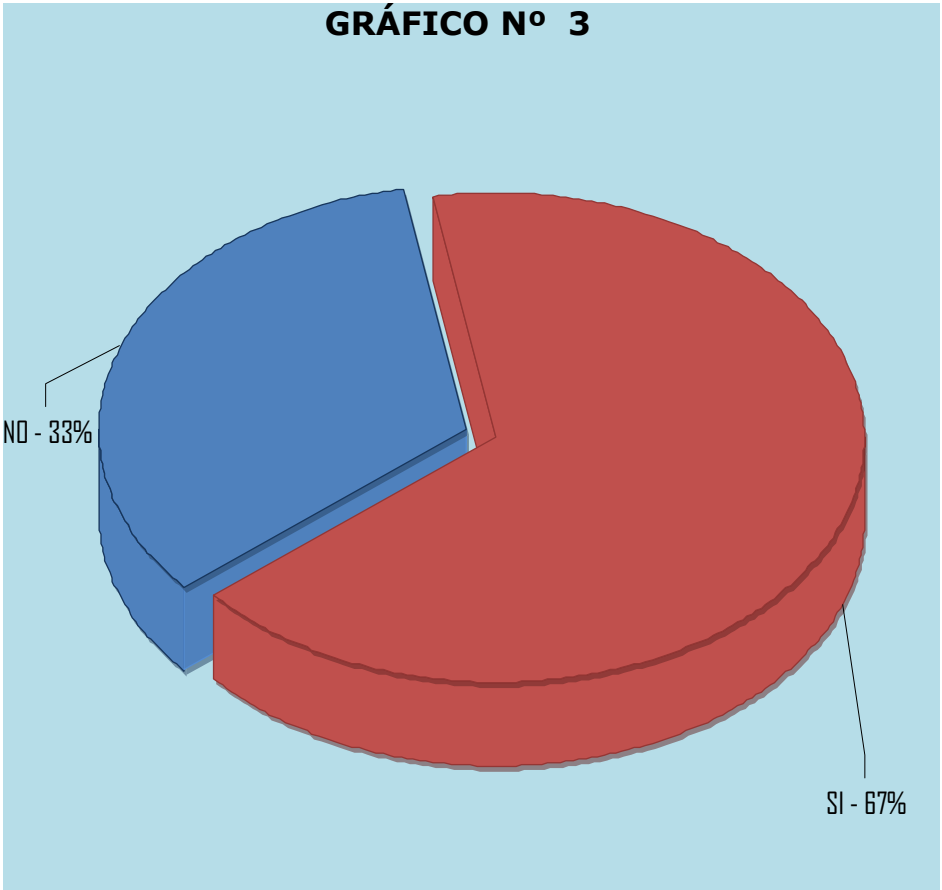
ANÁLISIS:

A la tercera pregunta, de los treinta encuestados, veinte de ellos manifiestan que el Ecuador cumple con los convenios y tratados internacionales respecto de los derechos de los menores de edad, en especial con el de la Vida y la Salud, lo que representa el 67%; mientras que diez de ellos, consideran no cumple a cabalidad con los convenios y tratados a nivel internacional de los derechos de los menores de edad, lo que representa el 33% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

De lo manifestado, se puede desprender, que los Convenios y Tratados Internacionales, respecto de la Declaración de los Derechos del Niño, y que el Ecuador forma parte, estos derechos son de cumplimiento obligatorio por parte

de la administración central del Estado, como de la justicia, en forma tacita para que se de cumplimiento al orden jurídico de los menores de edad, lo que amerita se haga un análisis y reflexión a la política internacional en el cumplimiento de los preceptos, principios y normativas, para que estos sean incorporados al Código de la Niñez y Adolescencia, y garantizar se cumpla con el Derecho de Vida y de Salud en al país, como a nivel internacional, y que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como garantía suprema; y cumplir lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales en relación a la Convención Interamericana de los Menores, más cuando se trata de garantizar un derecho indiscutible como lo es la vida y la salud de los menores de edad.



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

Cuarta Pregunta:

¿Considera Usted, que la asistencia para la vida y la salud de los menores de edad por parte de los progenitores, se cumple fehacientemente en el entorno familiar, como una obligación intrínseca para con los menores de edad en el país?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33 %
NO	20	67 %
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

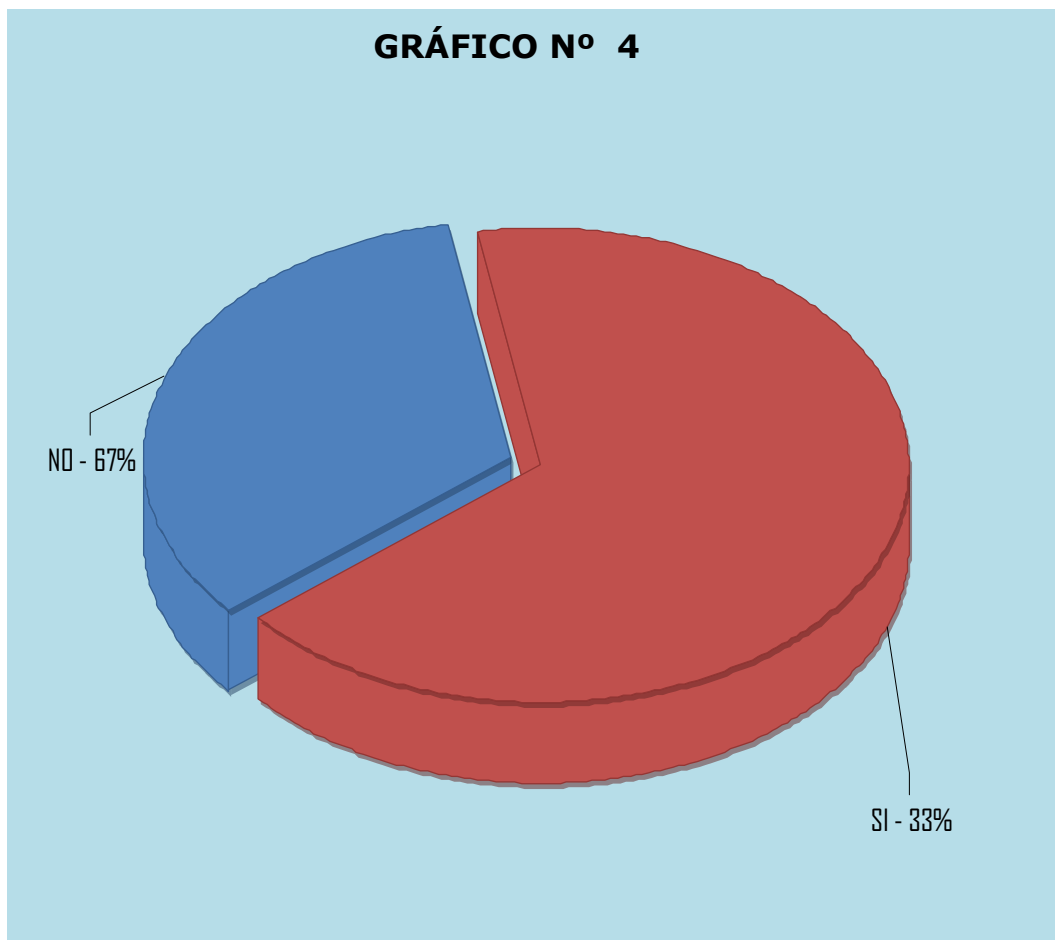
ANÁLISIS:

A la cuarta pregunta, de los treinta encuestados, veinte de ellos manifiestan que los progenitores no cumplen fehacientemente con el derecho de asistencia de vida y salud para con sus hijos, como una obligación intrínseca para con los menores de edad en el país, lo que representa el 67%; mientras que diez de ellos, consideran si se cumple en mediana forma con estos derechos para con sus hijos, lo que representa el 33% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados, manifiestan que los progenitores son quienes han de sustentar a sus hijos todo cuanto ellos necesitan para su desarrollo normal e integral dentro de sus actividades cotidianas; ante ello existe un problema cuando de forma real se observa que las relaciones paterno filiales es una

consecuencia normal y hasta cierto punto obligatoria, cuanto se trata de atender y asistir a los menores de edad, en su integridad física y biológica respecto a la vida de estos, así como de la salud; pues por la situación imperfecta de la sociedad, estos derechos han quedado en el mero enunciado jurídico y social, lo que ha dejado de ser un aspecto de importancia absoluta para con los menores de edad, ante ello es primordial hacer una observación a dichas relaciones, y que la responsabilidad de atender a sus hijos es de carácter obligatorio, más cuando se trata de su vida y la salud, así como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

Quinta Pregunta:

¿Considera Usted, que el Estado, a través de los convenios y tratados internacionales, respecto de los derechos de los menores, en cuanto a su seguridad a la vida y salud, deben estar inmersos en las prestaciones alimenticias, en garantía a su desarrollo integral?

CUADRO Nº 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100

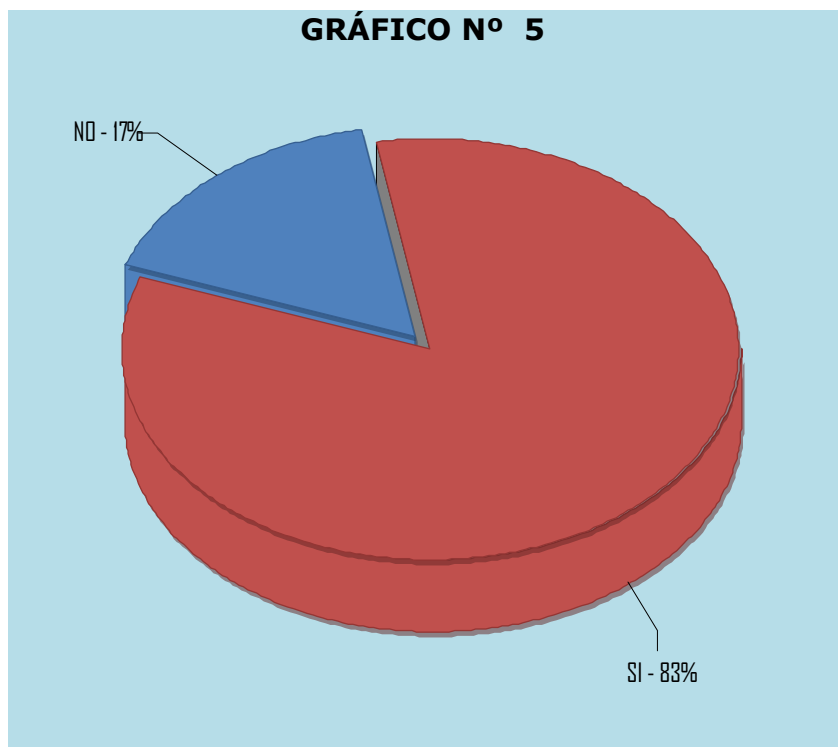
Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

ANÁLISIS:

A la quinta pregunta, de los treinta encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que el Ecuador debe poner en cumplimiento los tratados y convenios internacionales a través de políticas de eficaz cumplimiento de las garantías hacia los menores de edad, en especial de su vida y salud, que sean adheridas a las pensiones alimenticias, lo que representa el 83%; y diez de ellos, consideran ya se encuentra normado en el Código de la Niñez y se cumplen con los convenios y tratados a nivel internacional, lo que representa el 17% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados, expresan que el Ecuador al ser miembro de los Países Miembros a nivel internacional respecto de los Derechos del Niño, y que ha de estar al cumplimiento de los preceptos, principios y normas a nivel internacional de conformidad a los tratados y convenios de la Conversión de los Derechos de los Menores, firmados por el Estado ante la UNICEF, que el optar su aplicación resulta complejo, el que la prestación de alimentos es una garantía en la que se encuentran implícitas el cubrir las necesidades de los menores de edad, pero es indispensable el determinar la prevención en que los menores puedan presentárseles durante su desarrollo, ante ello, es necesario el que se establezca un Seguro de Vida y Salud, que al estar inmersa en las pensiones alimenticias, se garantizará al menor de edad, ante cualesquier emergencia y/o circunstancia de peligro contra su vida y salud.



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche.

Sexta Pregunta:

¿Considera Usted, que es necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para hacer efectivo el que se incluya en las pensiones alimenticias un seguro de vida y salud, y garantizar el desarrollo integral de los menores de edad?

CUADRO Nº 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

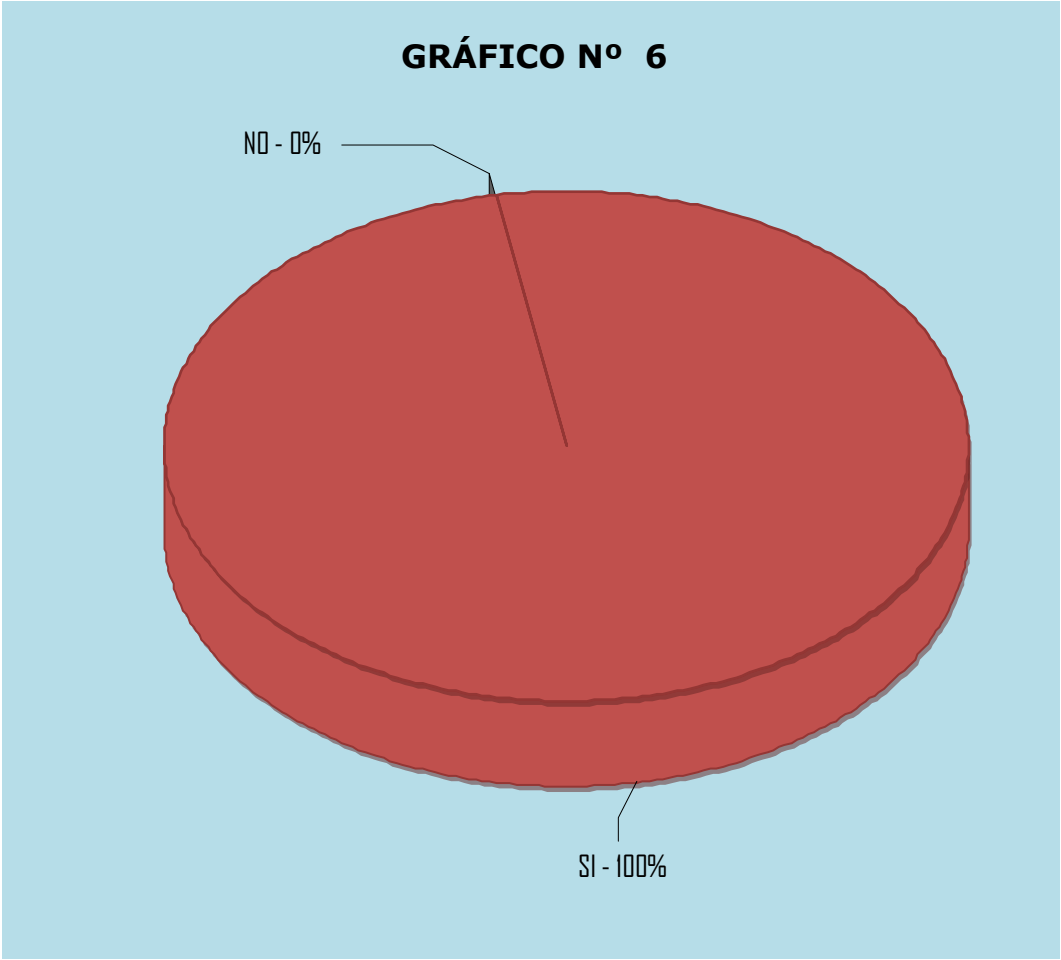
ANÁLISIS:

A la sexta pregunta, de los treinta encuestados, todos ellos manifiestan que es necesario que el Ecuador, en el Código de la Niñez y Adolescencia, se reforme dicho cuerpo legal, respecto de garantizar el derecho a la vida y salud de los menores de edad, a través de un seguro que cubra estos rubros de importancia, lo que representa el 100% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Considero muy necesario y urgente, como lo es el criterio de los encuestados, en que debe reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país, en garantía de los derechos fundamentales de los menores de edad, en especial con la vida y la salud de éstos; que en muchas ocasiones son objeto de circunstancias ajenas a su ser, el que pueda padecer enfermedades graves,

así como peligro contra su vida; ante ello quedan en el desamparo cuando sus progenitores económicamente y moralmente no se encuentran en las condición optimas para garantizar la salud y vida de sus hijos, por ello, se considera que será innegable el que, al fijarse las pensiones alimenticias, en estas se determine una cantidad que cubra un seguro de vida y salud para los menores de edad, ante cualesquier eventualidad que pudiese suceder con los hijos, y que se garantice su desarrollo en el marco jurídico y sustentar el que los menores de edad se encuentran garantizados sus derechos, y que este seguro se lo utilice ante las emergencias de salud, y hasta de la vida de los menores de edad.



Fuente: Abogados, Funcionarios CPJL, Sociedad
Elaboración: Rafael Antonio Cuenca Cartuche

5.2. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas

Continuando con el cronograma establecido para el desarrollo de esta investigación de grado, se procedió a realizar cinco entrevistas a Abogados y Doctores en Jurisprudencia en libre ejercicio de su profesión, como también a funcionarios y empleados de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, las mismas que contienen tres interrogantes, debidamente elaboradas, quienes respondieron de acuerdo a su conocimiento; todas relacionadas con el tema y la problemática propuesta en el proyecto de investigación, de los cuales realizare el análisis que corresponde:

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera Usted, que la asistencia para la vida y la salud de los menores de edad por parte de los progenitores, se cumple fehacientemente en el entorno familiar, como una obligación específica para con los menores de edad en el país?

Entrevistado Nro. 1

En realidad no existe disposición alguna que establezca la obligación expresa de que los padres deban asegurar a sus hijos con algún tipo de seguro sea de

salud o de vida incluso; aunque sería muy importante contar con ese tipo de obligación.

Entrevistado Nro. 2

El Estado ha desplazado una inversión importante en cuanto se refiere al Sistema Nacional de Salud Pública, además se ha extendido la atención en los hospitales del IESS a los hijos menores de edad de los asegurados, pero sin embargo creo que se ha descuidado un poco a los menores que no tienen padres asegurados al IESS; en este sentido me parece que se debería emprender un proyecto de aseguramiento de los niños que a través de juicios de alimentos se benefician del aporte mensual de su progenitor para solventar sus necesidades básicas incorporándose un rubro para gastos específicos de salud y seguro de vida, tal vez la opción más adecuada sería en convenio con el IESS pero es algo que se debe estudiar profundamente.

Entrevistado Nro. 3

Considero que en la mayoría de los casos en los que los padres no están juntos la salud de los niños llega descuidarse, es decir los padres se enfrentan en legalmente en juicios, o los padres tienen otros compromisos, de forma que la relación se vuelve difícil, entonces el pago de la pensión alimenticia establecida por el juez muchas veces se descuida no se diga algo que no consta como una obligación legal como es el caso de la salud.

Entrevistado Nro. 4

Aunque el sentimiento de paternidad implica esa protección y cuidado hacia los hijos creo que nuestra sociedad no tiene un cultura preventiva en cuanto a salud es decir que esperamos a que aparezca la enfermedad para preocuparnos, en este sentido me parece que si hay descuido en cuanto a la salud de nuestros hijos. Después de todo es mejor prevenir que lamentar.

Entrevistado Nro. 5

Creo que si se cumple, un padre siempre vela por el bienestar de los hijos o solo por lo material sino también en su salud además es una responsabilidad propia de los padres.

Análisis:

De las entrevista realizada a jurisconsultos, como de los funcionarios y empleados de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, hacen referencia, en cuanto se refiere a la importancia de garantizar la vida y la salud de los menores de edad, cuya asistencia, cuidado y protección son indispensables para el bienestar y desarrollo normal en su crecimiento y convivencia, que es necesario que en el entorno familiar exista un comprometimiento eficaz para garantizar el pleno desarrollo de los menores de

edad, que los seguros de asistencia médica y de vida son oportunos en especial para los menores de edad, ante cualquier eventualidad que se produzca, que por su condición hasta cierto punto de indefensa por su edad, y su vulnerabilidad ante la sociedad y el medio en que se desenvuelvan, será oportuno el que los padres cubran un seguro de vida y salud; que será viable el que se lo haga a través de las pensiones alimenticias, a aquellos que son obligados al pago de alimentos; con ello se garantizará la vida y el buen desarrollo en su salud de los menores de edad en el Ecuador.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera Usted, que el Estado, a través de los convenios y tratados internacionales, respecto de los derechos de los menores, en cuanto a su seguridad a la vida y salud, deben estar inmersos en las prestaciones alimenticias, en garantía a su desarrollo integral?

Entrevistado Nro. 1

Por supuesto, me parece una propuesta interesante si consideramos que los alimentos proporcionados por los padres, generalmente, preveen las necesidades más elementales de alimentación y aspectos establecidos de alguna manera pero al producirse una enfermedad, que obviamente no está previsto, se ocasiona un problema por cuanto se desfinancia el hogar.

Entrevistado Nro. 2

Como ya lo manifesté me parece muy viable establecer un seguro de salud y de vida en beneficio de los menores que reciben alimentos de su progenitor incluyendo un rubro adicional a las pensiones.

Entrevistado Nro. 3

La constitución es muy clara con respecto a las garantías que ofrece a los niños, niñas y adolescentes, y una de esas garantías es precisamente el desarrollo integral el cual incluye la salud, la educación entre otras; una forma de garantizar su cumplimiento podría ser incluir un seguro de salud y vida a favor de los menores que se benefician del derecho a recibir alimentos de parte de los progenitores.

Entrevistado Nro. 4

Considero que no se han incluido de forma expresa aunque ciertamente la salud y procurar el desarrollo integral de los niños es tarea de los padres, aún así nuestra constitución garantiza la protección de los niños y adolescentes.

Entrevistado Nro. 5

Si, de alguna manera es una medida que contribuiría con la atención en salud porque la salud es la base para su buen desarrollo tanto en el ámbito educativo, familiar, social y afectivo.

Análisis

De la entrevista realizada a jurisconsultos, como de los funcionarios y empleados de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, los efectos jurídicos como usted lo conoce son los mecanismos en los cuales se ha hecho efectivo la imposición de las pensiones de alimentos, que en estas se adhiera un monto por el cual cubra un seguro de vida y salud para con los menores de edad, dado la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, que por su condición de vida, muchas de las veces son indefensos y en otros casos se encuentran desamparados, ante estas circunstancias, la importancia de considerar el que se determine un seguro que cubra su vida y salud, que estará a favor de los derechos de los menores de edad por parte de sus progenitores, que al observarse los principios superiores de los menores de edad, y que en nuestra normativa se requiere que existan mecanismos más solventes para garantizar los derechos de los menores de edad en el Ecuador.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera Usted, que es necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para hacer efectivo el que se incluya en las pensiones alimenticias un seguro de vida y salud, y garantizar el desarrollo integral de los menores de edad?

Entrevistado Nro. 1

Considero que la salud es muy importante para el desarrollo de los niños por lo que debería establecerse un fondo para cubrir los gastos de salud de los menores que estén integrados en las pensiones alimenticias.

Entrevistado Nro. 2

Si, estoy de acuerdo, es completamente necesario y el Estado debe garantizar a nuestros niños su desarrollo integral y la salud contribuye de forma esencial.

Entrevistado Nro. 3

Podría ser una buena alternativa, aunque existe una importante mejora en cuanto a la atención de los centros de salud pública de todo el país, pero en cuanto al seguro de vida creo que es muy importante considerarlo.

Entrevistado Nro. 4

Sí porque definitivamente sería un gran aporte para las madres que están solas y que reciben las pensiones alimenticias para sus hijos.

Entrevistado Nro. 5

Si, de esta forma los menores se beneficiarían notablemente al contar con un seguro de salud y en casos extremos con uno de vida. No hay que descuidar la salud de los niños para evitar complicaciones o incluso lamentar la muerte.

Análisis

Del criterio vertido por los entrevistados, a jurisconsultos, como de los funcionarios y empleados de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, se considera que realmente es necesario el que se adopten políticas inherentes a la condición de los menores de edad, en cuanto a su vida y su salud, que los padres estén consientes que sus hijos

requieren de medidas más eficaces en cuanto a garantizar su desarrollo normal de convivencia, ante ello, la seguridad en cuanto a su vida y su salud esta implícita en las pensiones alimenticias, pero también será urgente que en estas se incluya un seguro de vida y salud, para determinar que si los menores de edad están en situaciones de peligro, y al no tener los recursos suficientes los padres o quienes estén al cuidado de éstos, sea un tercero quien cubra estos dos aspectos de transcendencia e importancia, como lo es la vida y la salud del menor de edad, garantizando el que se cumplan sus derechos.

Me parece muy válido y oportuno realizar un análisis en conjunto de los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas para tener una mejor visión del problema objeto de estudio, es así que, de conformidad a los criterios expuestos por los jurisconsultos, en las encuestas y entrevistas realizadas, así como del aporte de los funcionarios y empleados de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, de sus comentarios válidos por cierto, a mi criterio personal, considero que los Derechos de los Menores de Edad son irrenunciables e imprescriptibles, si consideramos la Vida y Salud, como aspectos fundamentales para su convivencia y desarrollo integral de los menores de edad, que su cumplimiento en un ordenamiento Constitucional y legal que debe aplicarse en todos los ámbitos, social, político, económico y ante todo familiar; que frente a las eventualidades o casos fortuitos que puedan pasar los menores de edad, estos se encuentran indefensos, más cuando sus padres al no tener los medios suficientes para solventar situaciones de salud y riesgo de su vida, será necesario el que un

tercero cubra dichos gastos y asistencia, como lo es una compañía de Seguros; para lo cual debe contratarse o fijarse un monto especial para un seguro de Vida y Salud, que será adherido a la pensión de alimentos, y con ello garantizar el cumplimiento de las garantías sustanciales de los menores.

6. DISCUSIÓN

6.1. Verificación de Objetivos

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto teórico como de campo, con la aplicación de las encuestas y entrevistas, aplicadas a distinguidos Abogados, podemos llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los objetivos; tanto general como específicos, planteados y propuestos en el presente proyecto investigativo.

Como consta del proyecto de tesis el objetivo general establecido para la ejecución de esta tesis es: *“Realizar un estudio crítico al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de los menores de edad, en relación a su desarrollo físico, biológico, intelectual, y de personalidad; al garantizar su salud y vida, mediante un sistema de seguro de salud y vida que se sume a las pensiones alimenticias”*

De acuerdo a los resultados de las encuestas, se puede determinar que el objetivo general se cumple, una vez realizado el estudio jurídico doctrinario al Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a su desarrollo físico, biológico, intelectual, y de personalidad; al garantizar su salud y vida, mediante un sistema de seguro de salud y vida que se sume a las pensiones alimenticias, y que los padre u obligados son quienes deben cubrir las mismas, y que en la normativa legal de este cuerpo legal, no existe un procedimiento adecuado

para que se instituya este sistema de seguridad cuando el requerimiento sea solicitado por parte de los menores de edad a través de sus padres y/o progenitores o de quienes estén bajo su cuidado, además de haber analizado la importancia de los principios y garantías que los menores de edad lo tienen, como un derecho constitucional, como de las demás leyes, así como de los Derechos Fundamentales del Niño a nivel mundial.

Los objetivos específicos que sirvieron para articular de mejor manera el desarrollo de esta investigación son:

- *Establecer los inconvenientes que presentan los menores de edad en relación al desarrollo y desenvolvimiento físico, intelectual, biológico y humano, respecto de su seguridad como personas y de su vida normal durante su crecimiento humano-biológico.*

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia y específicamente en lo que hace relación a los Alimentos, se establecen: la determinación de los montos de la prestación, y en esta el que se incluya un seguro de vida y salud, por los posibles, eventuales y fortuitos los inconvenientes que presentan los menores de edad en relación al desarrollo y desenvolvimiento físico, intelectual, biológico y humano, respecto de su seguridad como personas y de su vida normal durante su crecimiento humano-biológico; en el que el responsable

viene a ser directamente el progenitor de los menores de edad, y que todos los miembros de la familia deben considerar el desarrollo integral del menor de edad, y que en materia sus principios fundamentales, esta el de la vida y salud de los niños, niñas, y adolescentes, y estar acorde a las necesidades por las cuales el menor de edad tiene que desenvolverse en su vida, garantizando sus derechos, como lo establece los preceptos constitucionales vigentes.

- *Establecer los efectos jurídicos, que contiene el Código de la Niñez y Adolescencia, en las relaciones familiares, en especial de sus progenitores y su responsabilidad para con sus hijos y su desarrollo físico, biológico y emocional.*

El establecimiento de normas jurídicas en beneficio de los menores de edad, es una labor realista sobre el problema que enfrentan los menores de cuando el obligado tiene que cumplir con sus responsabilidades y obligaciones en cuanto a satisfacer sus más elementales necesidades, que a la existencia de la normativa legal contenida en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, que regula las relaciones familiares entre padres e hijos, y su responsabilidad en el desarrollo eficaz de sus hijos, en cuanto a lo físico, biológico y emocional, como parte sustancial del crecimiento de los menores de edad, y que son los padres quienes han de sustentar un ambiente sano y acreditable en sus hogares, para que los menores de edad se desarrollen de

forma eficaz y de acuerdo a su condiciones de menores, en beneficio de los menores de edad, tanto en nuestra ciudad como en el país.

- *Proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, con normativas sustanciales y específicas, que permita mejorar el nivel de salud y vida de los menores de edad, en su desarrollo normal en cada una de sus actividades, las mismas que serán responsabilidad del Estado.*

Es necesario que el Estado, a través del cuerpo normativo de leyes, y en especial del Código de la Niñez y Adolescencia, sea revisado, para optar por cambios o reformas sustanciales, en cuanto al desarrollo integral de los niñas, niñas y adolescentes de parte de sus progenitores, en cuanto a satisfacer sus necesidades, y en especial el cubrir su salud y la vida de los hijos, que ante la eventualidad y casos fortuitos en la salud y la vida de los menores de estas, estos se encuentren cubiertos con un fondo adherido a las pensiones alimenticias por un Seguro de Vida y Salud, lo que garantizará el pleno desarrollo de los menores de edad en el país; que se revista de fortaleza la normativa legal por la cual se determina los aspectos o elementos que cubren las pensiones alimenticias; por lo tanto es necesario implementar una reforma jurídica acorde a establecer un procedimiento eficaz para que los padres y/o representantes legales cubran en sus pensiones la garantía de la vida y la salud de los menores de edad, y velar en forma constante y periódica, por los intereses de los menores de edad en el Ecuador.

6.2. Contrastación de Hipótesis

La hipótesis que se planteó en el proyecto de tesis establece: *“La insuficiente normativa en materia de menores de edad, en relación a su desarrollo y normal desenvolvimiento de su salud y vida, será un compromiso de parte del Estado, para garantizar y asegurar sus actividades cotidianas en los diferentes aspectos sociales, económicos y educativos para garantizar el principio de interés superior del menor”.*

Es imperativo la necesidad de reformar en forma sustancial y dentro del contenido de las Pensiones Alimenticias, en relación a que en estas se cubra un pago para un Seguro de Vida y Salud para con los menores de edad, que de acuerdo al desarrollo de la investigación tanto en su revisión de literatura como de la investigación de campo, en las preguntas planteadas, se puede determinar la necesidad de que los menores de edad, son objeto absoluto de las garantías constitucionales y demás leyes que hacen relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que el cubrir su vida y salud a través de un seguro, estos por la importancia que revisten, será adherido y/o sumado a las pensión alimenticia, y fortalecer dicha pensión, más por la garantía del desarrollo de los menores de edad; que en muchos casos por la situación económica, social y familiar, es imposible cubrir eventualidades y contingencia que tenga que sobrellevar los menores de edad, ante este inconveniente, será necesario el prever estas circunstancias, y asegurar a los menores de edad, su desarrollo físico y biológico en relación a su vida y su

salud, bajo un procedimiento adecuado y efectivo, será objeto de revisión del Código de la Niñez y Adolescencia, y normar bajo un procedimiento adecuado, para que se cumpla con lo previsto en los convenios y tratados internacionales, y se respeten las garantías de los menores en especial con la vida y salud de los niños, niñas y adolescentes de parte de sus progenitores. Que la intencionalidad de reforma en la presente investigación, se la considere como una norma por medio de la cual se proteja y resguarde a los menores de edad, respecto de su desarrollo integridad, emocional, familiar y social.

6.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

Los derechos de los menores de edad son indiscutibles e intransferibles e ineludibles, que los padres de familia deben cumplirlos, ya sea por las exigencias y requisitos establecidos en las leyes, y que considerando los indicadores, como la salud, educación, vivienda, recreación, vestuario, y otros, esenciales para el normal desenvolvimiento de los menores de edad, así como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, al tratar de la aplicación de los principios, dispone: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”³³; por lo tanto nos vemos en la obligación de solucionar los conflictos que se puedan generar y de hecho se generan en lo que respecta garantizar a los menores de edad su vida y la salud a favor de los menores de edad, por parte de sus progenitores, y cumplirlos por el órgano de justicia competente, a través de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las reglas de interpretación jurídica, como lo es la primacía de cumplimiento de los derechos de menores, definir las de manera clara y precisa, ajustándolas a la realidad del niño y sus circunstancias, es necesario considerar las fuentes del derecho, como una expresión del criterio para exigir lo justo, e integrarlas a la norma de fondo o de forma que regulará la actividad normal del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, cuando se trata de precautelar la vida y la salud de éstos, en el pleno derecho de sus garantías constitucionales e internacionales, en que sean provista en forma justa, equitativa y normal, en beneficio de los menores de edad.

Se adoptan criterios de orden superior para proteger y tutelar los derechos de los niños, como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 44, el que dispone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de

33 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008. Art. 11

forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”³⁴.

La Convención de los Derechos del Niño, además determina la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas para asegurar el pago de las pensiones de alimentos, así el numeral 4 del artículo 27 textualmente señala: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”³⁵ Este precepto obliga al Ecuador a reformular la legislación sobre alimentos, toda vez

34 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008. Art. 44

35 Convención de los Derechos del Niño. Art. 27. tomado de www.wikipedia.com. Fecha de consulta 29 de octubre de 2010.

que es necesario garantizar la administración de la prestación de alimentos en términos de efectividad, eficacia y celeridad.

El reconocer que el niño, niña y adolescente, es beneficiario de todos los derechos adquiridos como tales, para el pleno desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad; como instrumento para lograr éstos objetivos, a lo largo de su articulado impone distintas obligaciones a los Estados, a través de todos sus órganos de gobierno y en todas las instancias, para el logro de los mejores resultados en el ejercicio de los derechos de los niños, que aseguren los objetivos propuestos en el preámbulo y la efectividad de los derechos reconocidos, uno de ellos el Derecho de Alimentos.

Los menores de edad que requiere de un tratamiento para salvar la vida o evitar un daño irreparable, en estos casos es perfectamente legítimo y obligado ordenar que se cumplan con las exigencias legales para garantizar a los menores de edad, el derecho a la vida y a la salud del menor, que no puede ceder ante la afirmación de la libertad de conciencia u objeción de los padres.

La concurrencia de la esfera de responsabilidad de los padres con los hijos, permite sostener una atracción del hecho de responsabilidad exclusiva de los padres con consecuencias eximentes de la responsabilidad de los facultativos.

La principal razón es que se trata de una decisión de consecuencias irreversibles, no susceptible de modificación tras una posterior evolución o maduración de la personalidad del menor, con base en tal derecho se pretenda fundar un derecho a la disponibilidad de la propia vida. Sólo cuando concurren las condiciones de capacidad exigidas para la plena validez del consentimiento cabe concluir que los hechos son atribuibles al ámbito de responsabilidad de los padres para con los hijos, con la consiguiente atipicidad de las intervenciones de terceros, como lo son las Compañías de Seguros y Reaseguros.

Lo dicho hasta aquí, nos lleva a concluir que tanto en el momento de interpretar, como en el de legislar deberá preferirse la interpretación o la norma que arribe a la solución que más beneficie al menor, no se trata de buscar tan solo una solución al conflicto, sino de encontrar la mejor opción para el niño, la que se traducirá siempre en la que más asegure el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, de sus aptitudes y de la capacidad mental y física del niño en un contexto de vida sano, equilibrado, afectivo y educativo. Lo expresado, nos invita a aunar esfuerzos de toda índole, para dar a los niños, niñas y adolescentes, el marco legal necesario, para que los progenitores asuman plenamente sus responsabilidades dentro de la familia, como grupo fundamental de la sociedad, y así posibilitar el desarrollo pleno y armonioso de los niños, niñas y adolescentes para un desarrollo integral como seres humanos, razones todas que nos animan a seguir reflexionando, para que los

derechos de los niños, la prevalencia de su interés y la protección de las familias cuenten con el respaldo legal que necesitan.

7. CONCLUSIONES

En base al estudio teórico, jurídico, doctrinario y de los resultados obtenidos a través de la investigación de campo me permito exponer las siguientes conclusiones:

- 1.- La familia es el núcleo de la sociedad, que en el ámbito jurídico surge de las relaciones existentes entre el hombre y la mujer, que del vínculo del matrimonio, se forman los integrantes de la misma como lo son los hijos, hermanas y hermanos, por lo tanto es la forma más antigua de organización social.
- 2.- El deber de los padres a través de la historia, es el cuidado personal de la crianza, educación, vivienda, alimentación, entre otros, para con sus hijos, como un deber y obligación de tracto social y jurídico, que el fin que persigue la familia es precautelar los intereses de los miembros de la familia, en especial los hijos.
- 3.- Los Principios y Derechos Fundamentales de los Menores de edad, son de obligación prioritaria de parte de los progenitores, es decir del padre y la madre, contenido en las normas del Código Civil, y del Código de la Niñez y Adolescencia, cuya responsabilidad y obligación ha de estarse a su cumplimiento.
- 4.- El Derecho de Alimentos, jurídicamente tiene su origen por actos voluntarios de consentimiento, como lo explica la Ley, como una

obligación que se inicia en los procesos de alimentos, cuando el obligado ha dejado de proporcionarlos como un derecho de los menores de edad.

- 5.-** La prestación alimenticia, es el auxilio económico que ciertas personas para con otras, en forma obligatoria, y por el requerimiento de satisfacer las necesidades esenciales, tales como alimentación, vestido, salud, educación, recreación, etc., a favor de los menores de edad, quienes lo solicitan judicialmente.
- 6.-** El Derecho a la Vida y Salud de los menores de edad, son fundamentales para el desarrollo integral de los menores de edad, que al pertenecer al Derecho Social, no admite transferencia alguna, por ser obligaciones irrenunciables e intangibles para con los menores de edad.
- 7.-** Los menores son causa de vulnerabilidad de sus derechos sociales, que por su condición a estos se los recrimina de forma tal, que su aspecto moral y psicológico es alterado, lo que incide en su aspecto físico y biológico, que es necesario garantizarlos.
- 8.-** El Derecho a la Vida y Salud, es considerado como elementos básicos para el desarrollo de los menores de edad, quienes tendrán que ser respetados los mismos, y el garantizarlos depende de sus progenitores, en pleno cumplimiento de las normas legales vigentes.

9.- En lo relacionado a la pensión alimenticia, que cubriría los elementos básicos para el desenvolvimiento de los menores de edad, respecto a su alimentación, salud, vivienda, estudio, recreación, cuidado, etc., pero se ha podido evidenciar que muchas de las veces se le da otro destino y no cumple con la finalidad para la que ha sido asignada.

8. RECOMENDACIONES

Las conclusiones formuladas como el resultado de este proceso investigativo me han orientado para plantear algunas recomendaciones que las presento en estos términos:

- 1.- La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema del Estado; esta sobre todas las demás leyes, que deben mantener conformidad con los preceptos constitucionales, por tanto, debe prevalecer los derechos que garantizan la convivencia de los menores de edad en nuestro país.
- 2.- Que es deber de los padres asistir los requerimientos y necesidades de los menores de edad, en todos sus requerimientos, en especial lo relacionado con la vida y la salud de los hijos, de forma prioritaria, así como lo establece la Constitución y demás Leyes, sin objetar ningún aspecto para su impugnación.
- 3.- Que la vida y salud de los menores de edad, al ser urgentes y necesarios, deben unificarse los términos para exigirlos, respecto a lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia, y que con frecuencia se revise el procedimiento de la acción, en la obligación que tienen los padres para con sus hijos.

- 4.- Que se estudie y se revise exhaustivamente la legislación Ecuatoriana, respecta a la Prestación de Alimentos para los Menores de Edad, y se adhiera a esta pensión un Seguro de Vida y Salud, para precautelar al ser humano, en especial a los menores de edad, que por su condición son objeto de vulnerabilidad.
- 5.- Que se establezcan mecanismos y procedimientos más eficaces de conformidad a los tratados y convenios internacionales, en que se respeten los principios, preceptos y normas a nivel internacional por los Derechos del Niño, de conformidad a los Estados que forman parte de los países que integran la Convención a nivel mundial, en defensa de los derechos de los menores de edad en el mundo.
- 6.- Que el Ecuador establezca con claridad los mecanismos y procedimientos para que el cobro de las pensiones alimenticias, este implícita un Seguro de Vida y Salud a los obligados, y sea de orden inmediato, bajo prevenciones de ley de nuestra normativa, y contar con suficientes recursos humanos y técnicos, para que se instituya este compromiso moral y familiar de los padres para con sus hijos.
- 7.- Que se imponga judicialmente al obligado el deber que tiene respecto del derecho de alimentos para con sus hijos, para lo cual deben de considerarse todos los indicadores, en especial instituir uno respecto de un Seguro de Vida y Salud, por la integridad física y biológica de los

menores de edad, que dependen de sus progenitores en el entorno familiar y parento-filial.

- 9.-** Que se respete el desarrollo integral de los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, en el sentido de asignárseles a las pensiones alimenticias un seguro de Vida y Salud suficientes en cuanto a su desarrollo, en la efectividad de la norma para la garantía del derecho a la vida y la salud de los menores de edad en nuestro país.

9. PROPUESTA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, es indispensable armonizar las normas jurídicas que consagran en el ejercicio del derecho social, el Derecho de Alimentos de los Menores de Edad, como lo es el Código de la Niñez y Adolescencia, y actualizar y mejorar algunas disposiciones legales, para que dicho derecho sea justo y equitativo para con los menores de edad, únicos beneficiarios de este derecho de alimentos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad, estableciendo la autoridad y el cumplimiento de las garantías a los menores de edad, en especial de su desarrollo personal.

Que, el actual Código de la Niñez y Adolescencia, se instituya un mecanismo o procedimiento que incluya en las pensiones alimenticias, un Seguro de Vida y Salud, en beneficio exclusivo de los menores de edad, salvaguardando su condición de seres humanos, y como menores de edad.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, Art. 120, numeral 6, expide la siguiente: **LEY REFORMATORIA AL**

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Art. Único.- En el TITULO V, DEL DERECHO A ALIMENTOS, CAPÍTULO I, artículo 9... (134).- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- INCORPORESE UN INCISO QUE DIGA: "...El Estado garantiza el respeto irrestricto de la vida de los menores de edad, para su desenvolvimiento y convivencia personal y comunitaria, que hacen relación a su estado físico y biológico, precautelando su salud y la vida. En la fijación de las pensiones alimenticias, establézcase un monto para garantizar el estado físico y biológico de los menores de edad, a través de un Seguro de Salud y Vida en beneficio de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de pensiones alimenticias"

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f).....
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

f).....
SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003.
- ALCÍVAR SANTOS, Orlando, Comentarios a la Constitución Política de Estado, primera edición, diciembre 1998.
- BIANCHI , María del Carmen, El Derecho y los Chicos, Editorial Espacio, Argentina, 1995.
- CARRILLO SALCEDO, Juan, Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo, Ed. Tecnos, Madrid, 1995
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005.
- COELLO GARCÍA, Enrique, Organización de la Familia, II Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana – Azuay, 1990.
- FERNÁNDEZ CLERIGO, Luis. El Derecho de la Familia en la Legislación Comparada. Editorial Hispanoamericana. Mexico.
- GRANIZO GAVIDIA, Asdrúbal. Principios en los cuales se fundamenta el Derecho Laboral. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela Judicial. Módulo 1 Laboral.
- JARAMILLO ORDÓÑEZ, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Segunda Edición, Departamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de Loja, Loja, 1996.

- LARREA OLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, VI Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 1998.
- LE VINE, Robert, LA FAMILIA, Tomo II, Madrid, Alianza Editorial.
- MARTINEZ LOPEZ, José Antonio, Derecho del Menor, Ediciones Librería del Profesional, 1993.
- PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Personas y Familia, II Edición, Chile 1984.
- RUIZ, Ernesto Arturo, Lecciones de Derecho Civil, Edición Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito 1986.
- www.abogadosenlinea.ec/corte-provincial-loja
- www.codigodefamilia.com
- www.derechoecuador.com
- www.derechoregional.com
- www.edicioneslegales.com

11. ANEXOS

Anexo Nro. 1.- Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señor Abogado, mucho agradeceré se sirva contestar la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis en Licenciatura en Jurisprudencia, sobre el tema "NECEIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE PERMITA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS DEMANDADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR"

1. Considera Ud., que los menores de edad en el Ecuador se encuentran amparados por el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del Derecho de Alimentos, como una garantía obligatoria por parte de los obligados?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....

2. ¿Considera Ud. que las garantías al Derecho Alimentos, esta en relación a la situación socio-económica-familiar, en que se desenvuelven las familias en nuestro país?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....

3. ¿Cree Ud. que es necesario el Derecho de Alimentos en nuestro país, esta en conformidad con los tratados y convenios internacionales, para hacer efectivas dichas garantías a favor de los menores de edad del Ecuador?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....

4. ¿Considera Ud. que los obligados a la prestación de alimentos, al ausentarse del país, dejan desamparados a los menores de edad respecto de sus alimentos, y que debería regularse este procedimiento de cobro a nivel internacional?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....

5. ¿Considera Ud. que el Estado, a través de los convenios y tratados internacionales respecto de las prestaciones alimenticias, debe considerar políticas más práctica en cuanto a su procedimiento?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....

6. ¿Considera Ud. que debe establecerse mecanismos más idóneo y efectivos, para hacer efectivo el cobro de las pensiones alimenticias a nivel internacional para con los obligados que se encuentren en el extranjero, con la colaboración de los Consulados y Embajadas de nuestro país?

SI () NO ()
Porqué?.....
.....
.....

7. ¿Considera Ud. que es necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para establecer un mecanismos eficaz para el cobro de pensiones a nivel internacional, y que se obligue al demandado a pagar en forma inmediata, y con las connotaciones legales dispuestas en nuestra normativa legal?

SI () NO ()
Porqué?.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

Anexo Nro. 2.- Formato de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Señor Abogado, mucho agradeceré se sirva contestar la presente entrevista, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis en Licenciatura en Jurisprudencia, sobre el tema “NECEIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE PERMITA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS DEMANDADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR”

1. ¿Considera Ud. que el Estado, a través de los convenios y tratados internacionales respecto de las prestaciones alimenticias, debe considerar políticas más práctica en cuanto a su procedimiento?

Su comentario:

.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que debe establecerse mecanismos más idóneo y efectivos, para hacer efectivo el cobro de las pensiones alimenticias a nivel internacional para con los obligados que se encuentren en el extranjero, con la colaboración de los Consulados y Embajadas de nuestro país?

Su comentario:

.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud. que es necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para establecer un mecanismos eficaz para el cobro de pensiones a nivel internacional, y que se obligue al demandado a pagar en forma inmediata, y con las connotaciones legales dispuestas en nuestra normativa legal?

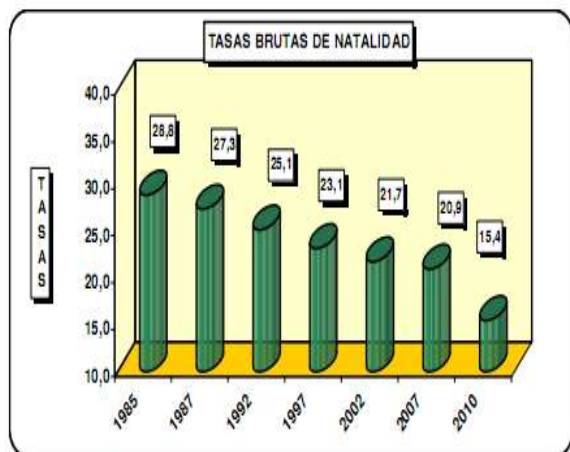
Su comentario:

.....
.....
.....

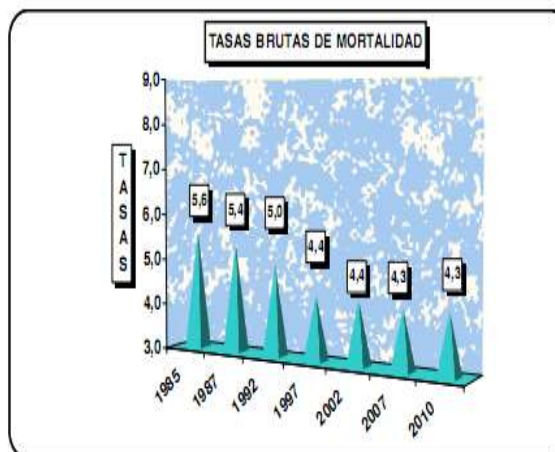
Gracias por su colaboración.

Anexo Nro. 3.-

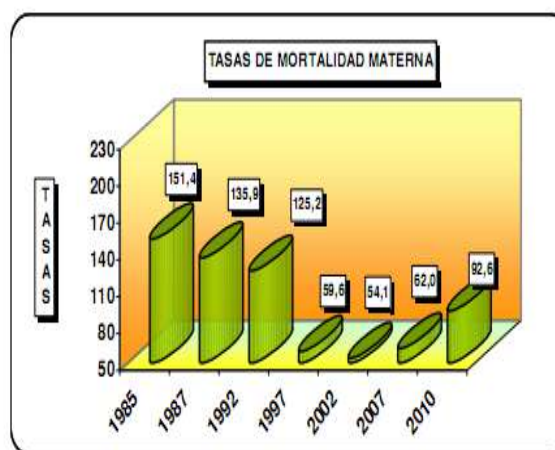
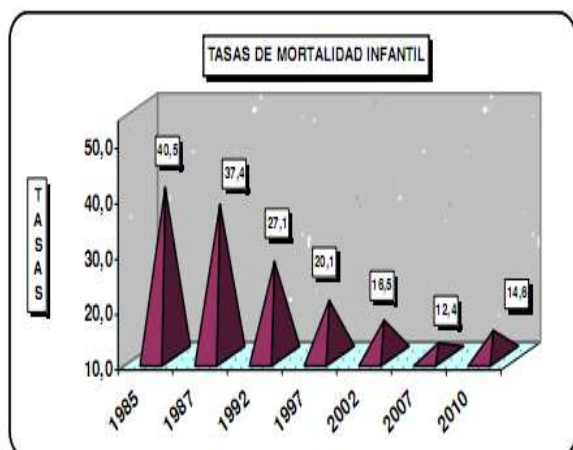
TASAS BRUTAS DE NATALIDAD, MORTALIDAD INFANTIL Y MATERNA
AÑOS 1985, 1987, 1992, 1997, 2002, 2007 Y 2010



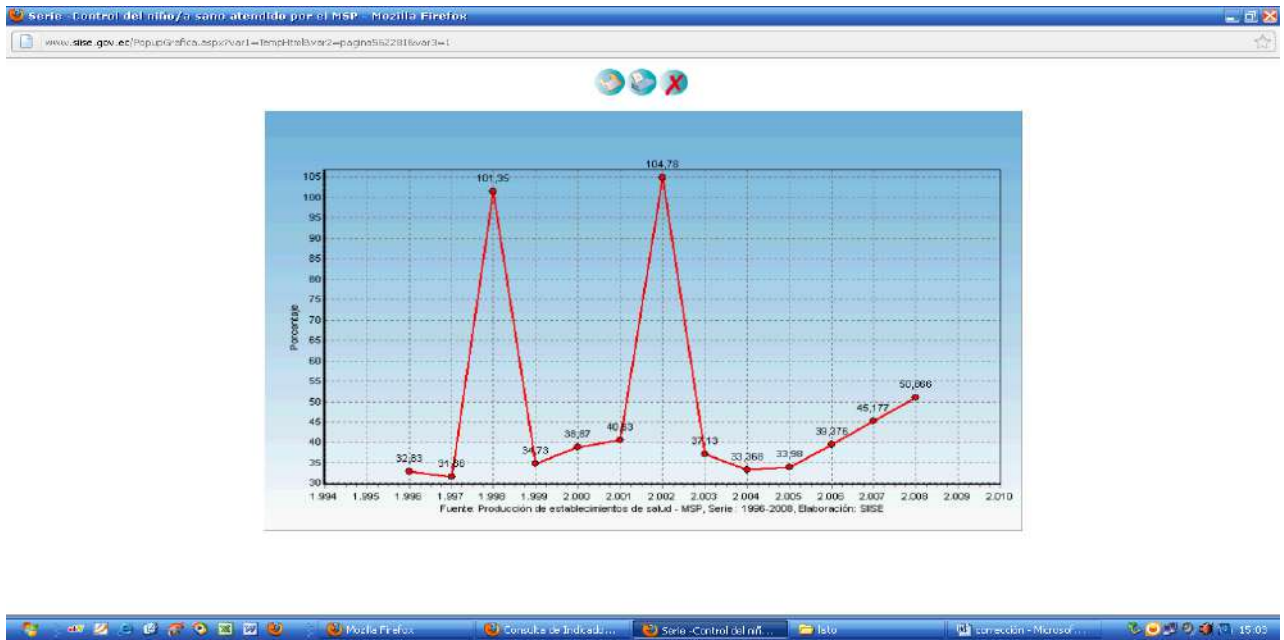
Tasas por 1.000 habitantes.



Tasas por 1.000 habitantes.



Anexo Nro. 4.-



INDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
TABLA DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN	1
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN.....	7
REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
La familia.....	9
Derecho de Familia.....	15
Derecho de Menores	16
Garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	18
Desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes.....	31
El principio de Interés Superior del Menor.....	35
MARCO JURÍDICO.....	40
Los Derechos Humanos y los menores de edad.....	40
Los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador.....	44
Régimen de padres e hijos.....	52
Derechos y obligaciones de los progenitores.....	57
MARCO DOCTRINARIO.....	66
El beneficio de la seguridad física y biológica del menor.....	66

Obligación estatal de garantizar el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes.....	70
Análisis de seguro de salud y vida para los menores.....	73
MATERIALES Y MÉTODOS.....	77
Materiales Utilizados.....	77
Métodos.....	78
Procedimientos y Técnicas.....	80
RESULTADOS.....	82
Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas.....	82
Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas.....	95
DISCUSIÓN.....	105
Verificación de Objetivos.....	105
Contrastación de Hipótesis.....	109
Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.....	110
CONCLUSIONES.....	116
RECOMENDACIONES.....	119
PROPUESTA JURÍDICA.....	122
BIBLIOGRAFÍA.....	124
ANEXOS.....	126
INDICE.....	132